



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REQUERIDA DE EJECUTOR

FECHA DE INGRESO: <u>21-03-2011</u>		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <u>038-2011-TCE</u>		CUERPO No. <u>- 1 - (Uno)</u>	
TIPO DE RECURSO: <u>Apelación</u>			
ACCIONANTE: <u>Martha Roldos Bucaram</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
ACCIONADO: <u>Consejo Nacional Electoral</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
CIRCUNSTANCIA DEL QUE RECLAMAR:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
JUEZ:		Correspondiente:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
<u>Dra. Ximena Endara Osejo</u>		<u>Dra. Sandra Uelo Marin</u>	
OBSERVACIONES:			

-/-
luno

Señora

Tania Arias

Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral ✓

Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral ✓

Quito

Yo, Martha Roldós Bucaram, en mi calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, me dirijo a ustedes fundamentada en los Art. 268 numeral primero y Art. 269 numeral 12 del Código de la Democracia

“Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

- 1. Recurso Ordinario de Apelación***
- 2. Acción de Queja***
- 3. Recurso Extraordinario de Nulidad***
- 4. Recurso Excepcional de Revisión”***

“Art. 269.- El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:

12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.”

Para solicitar recurso de apelación ordinaria ante la segunda versión de la Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011 del Consejo Nacional Electoral recibida el día 21 de marzo de 2011 a las 18:55 horas en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com mediante el OFICIO No. 0001567 de la Secretaría General del CNE fechado el mismo 21 de marzo de 2011

Mediante tal resolución el CNE resuelve ***“Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el***



-2-

referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.

Cabe aclarar que las condiciones para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011 fueron explicitadas en el la Resolución PL-CNE-2-4-3-2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral, que establece los requisitos para la inscripción de organizaciones sociales y políticas para participar en el proceso de consulta y referendo 2011, de 8 de marzo del 2011.

Dicha resolución PL-CNE-2-4-3-2011, a su vez, se fundamenta en el artículo 35 del "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato", donde se establece claramente que como requisito suficiente que:

1. El movimiento o partido político haya iniciado su proceso de inscripción o reinscripción.
2. Registren en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

En el caso de la Red Ética y Democracia ambas condiciones fueron cumplidas. Lo que se evidencia incluso en la anómala situación de haber recibido dos versiones de la misma Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, la primera mediante OFICIO No. 0001567 de la Secretaría General del CNE con fecha 21 de Marzo de 2011, recibido en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com el día 21 a las 18:55 horas. Cito:

“RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley.”

Y la segunda versión de la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, la que apelo, tres horas más tardes mediante el OFICIO No. 0001587 de la Secretaría General del CNE con fecha 21 de Marzo de 2011, recibido en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com el mismo día 21 a las 21:16 horas. Vuelvo a citar:

“Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.”



Tal resolución reconoce entre sus considerandos, que el Movimiento Red Ética y Democracia, había iniciado su trámite de reinscripción y genera una nueva condición de la que no citan ninguna norma expresa previa, cual es que tal inicio de reinscripción debió ser aprobado por el Pleno del CNE. Insisto, tal norma NO EXISTE.

Si el criterio hubiese sido que la aprobación del CNE del inicio del trámite de reinscripción, el Art. 35 lo hubiese indicado así. Es decir debería decir que sólo podían participar los Movimientos y Partidos Sociales de los que el CNE hubiese iniciado el trámite de inscripción o reinscripción.

Pero en tal artículo EXPRESAMENTE quien está llamado a iniciar el trámite de inscripción o reinscripción es el sujeto político. Por tanto, la sola prueba, la fe de presentación de la solicitud del movimiento RED ETICA y DEMOCRACIA por parte de su representante cumple lo requerido.

Reitero:

El sujeto que inicia por lo tanto el proceso de inscripción o reinscripción es el movimiento o partido político según el reglamento.

Por lo tanto, ante la existencia de la solicitud de reinscripción de la RED con su fe de presentación ante el CNE previo a la presentación y las demás formalidades para participar de la consulta popular que se cumplieron dentro del plazo establecido por el propio CNE, hace necesario que el CNE presente la norma expresa que indique la necesidad de la autorización del Pleno del Organismo para **iniciar** dicho trámite de inscripción o reinscripción, dado que tal norma no existe ni en la Resolución PL-CNE-2-4-3-2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral, que establece los requisitos para la inscripción de organizaciones sociales y políticas para participar en el proceso de consulta y referendo 2011, de 8 de marzo del 2011, ni en el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO en que la primera se funda.

Dado en Quito, a 24 de marzo de 2011

Cofreco ratificación

[Handwritten signature]
Orlando Mosquera
M 1040

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS
DIECISIETE HORAS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS.- CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido en el despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal
Contencioso Electoral, el día de hoy viernes veinte y cinco de marzo de dos mil once, a las nueve
horas con cuarenta y nueve minutos.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

07h49
25-03-11

- u -
cuato

Señora

Tania Arias

Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

Quito

Yo, Martha Roldós Bucaram, en mi calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, me dirijo a ustedes fundamentada en los Art. 268 numeral primero y Art. 269 numeral 12 del Código de la Democracia

“Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

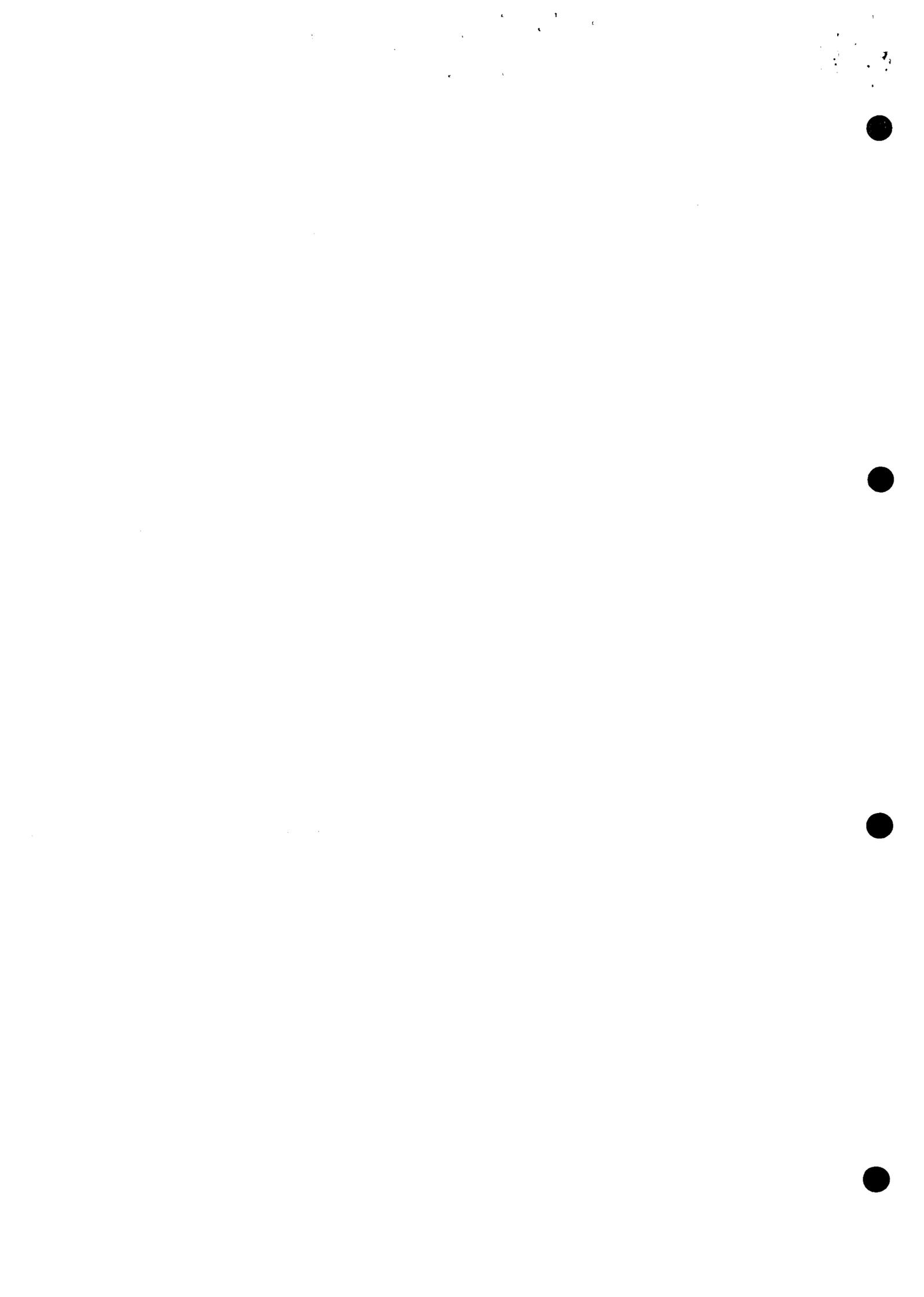
- 1. Recurso Ordinario de Apelación***
- 2. Acción de Queja***
- 3. Recurso Extraordinario de Nulidad***
- 4. Recurso Excepcional de Revisión”***

“Art. 269.- El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:

- 12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.”***

Para solicitar recurso de apelación ordinaria ante la segunda versión de la Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011 del Consejo Nacional Electoral recibida el día 21 de marzo de 2011 a las 18:55 horas en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com mediante el OFICIO No. 0001567 de la Secretaría General del CNE fechado el mismo 21 de marzo de 2011

Mediante tal resolución el CNE resuelve ***“Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el***



referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.”

Cabe aclarar que las condiciones para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011 fueron explicitadas en el la Resolución PL-CNE-2-4-3-2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral, que establece los requisitos para la inscripción de organizaciones sociales y políticas para participar en el proceso de consulta y referendo 2011, de 8 de marzo del 2011.

Dicha resolución PL-CNE-2-4-3-2011, a su vez, se fundamenta en el artículo 35 del “Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”, donde se establece claramente que como requisito suficiente que:

1. El movimiento o partido político haya iniciado su proceso de inscripción o reinscripción.
2. Registren en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

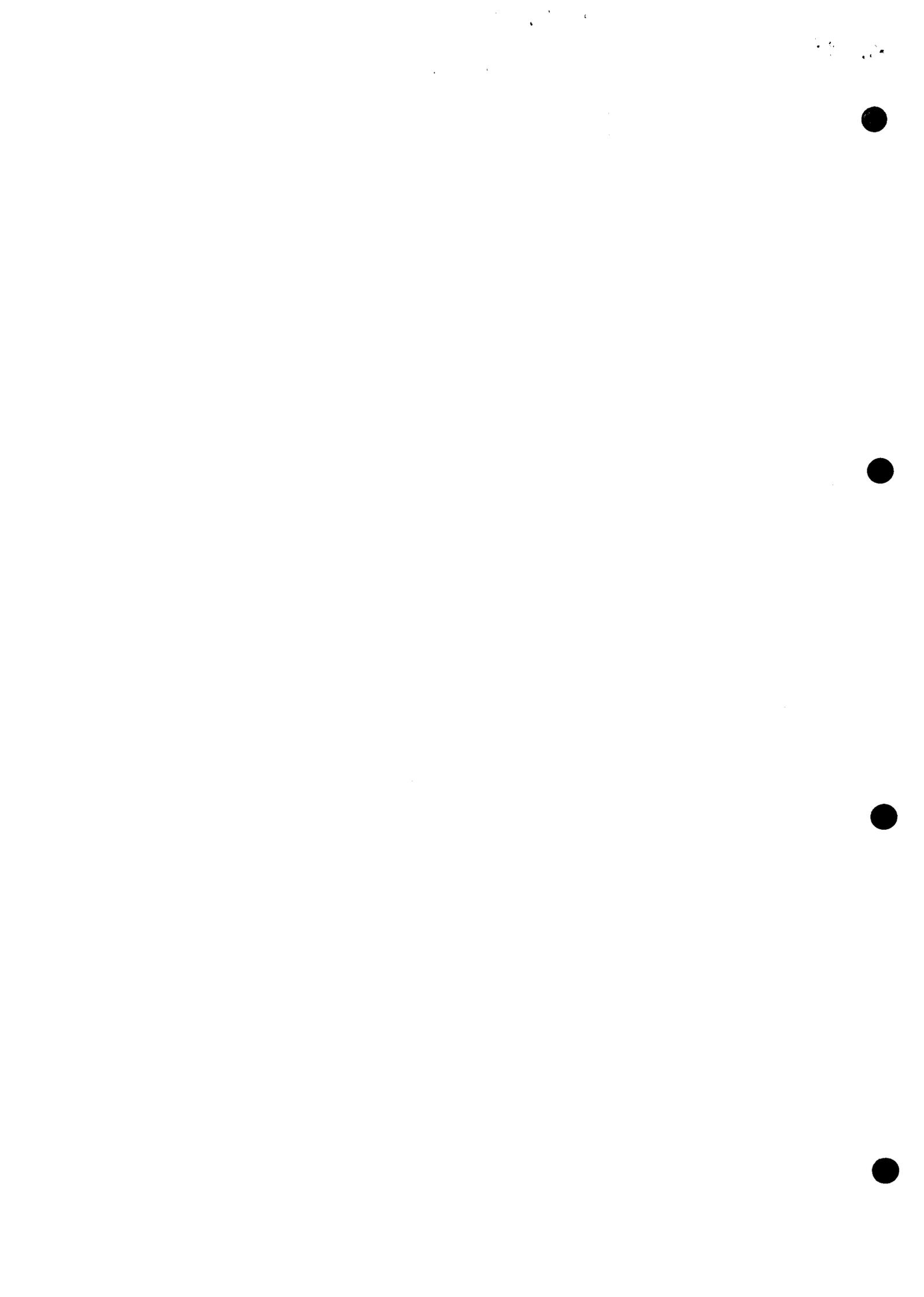
En el caso de la Red Ética y Democracia ambas condiciones fueron cumplidas. Lo que se evidencia incluso en la anómala situación de haber recibido dos versiones de la misma Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, la primera mediante OFICIO No. 0001567 de la Secretaría General del CNE con fecha 21 de Marzo de 2011, recibido en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com el día 21 a las 18:55 horas. Cito:

“RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley.”

Y la segunda versión de la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, la que apelo, tres horas más tardes mediante el OFICIO No. 0001587 de la Secretaría General del CNE con fecha 21 de Marzo de 2011, recibido en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com el mismo día 21 a las 21:16 horas. Vuelvo a citar:

“Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.”



Tal resolución reconoce entre sus considerandos, que el Movimiento Red Ética y Democracia, había iniciado su trámite de reinscripción y genera una nueva condición de la que no citan ninguna norma expresa previa, cual es que tal inicio de reinscripción debió ser aprobado por el Pleno del CNE. Insisto, tal norma NO EXISTE.

Si el criterio hubiese sido que la aprobación del CNE del inicio del trámite de reinscripción, el Art. 35 lo hubiese indicado así. Es decir debería decir que sólo podían participar los Movimientos y Partidos Sociales de los que el CNE hubiese iniciado el trámite de inscripción o reinscripción.

Pero en tal artículo EXPRESAMENTE quien está llamado a iniciar el trámite de inscripción o reinscripción es el sujeto político. Por tanto, la sola prueba, la fe de presentación de la solicitud del movimiento RED ETICA y DEMOCRACIA por parte de su representante cumple lo requerido.

Reitero:

El sujeto que inicia por lo tanto el proceso de inscripción o reinscripción es el movimiento o partido político según el reglamento.

Por lo tanto, ante la existencia de la solicitud de reinscripción de la RED con su fe de presentación ante el CNE previo a la presentación y las demás formalidades para participar de la consulta popular que se cumplieron dentro del plazo establecido por el propio CNE, hace necesario que el CNE presente la norma expresa que indique la necesidad de la autorización del Pleno del Organismo para **iniciar** dicho trámite de inscripción o reinscripción, dado que tal norma no existe ni en la Resolución PL-CNE-2-4-3-2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral, que establece los requisitos para la inscripción de organizaciones sociales y políticas para participar en el proceso de consulta y referendo 2011, de 8 de marzo del 2011, ni en el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO en que la primera se funda.

Dado en Quito, a 24 de marzo de 2011

Ofrezco ratificación

Dr. Juan José...
[Signature]
1140

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS
DIECISIETE HORAS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS.- CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido en el despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal
Contencioso Electoral, el día de hoy viernes veinte y cinco de marzo, a las nueve horas con cuarenta
y nueve minutos.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

SECRETARÍA GENERAL

- f -
vide

SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-026-2011

Quito, 26 de marzo de 2011

Luis Zamus
(1) Original (3) Fotocopias

Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 038-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 038-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2011.- Las 16h40.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE de 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez titular de este Tribunal, quien solicita licencia desde el 21 hasta el 31 de marzo de 2011. **b)** Copia certificada del Oficio No. 016-2011-SG-TCE de 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de esta Institución, con el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en reemplazo del Juez titular. En lo principal, el día jueves veinte y cuatro de marzo de dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, en contra de la resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al expediente se le asigna el número 038-2011. Al respecto, y una vez revisado, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, ordena: **PRIMERO.-** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el plazo de dos días, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 24 de marzo de 2011, disponga a quien corresponda, envíe hasta este Tribunal copias certificadas del expediente íntegro del proceso de registro de la inscripción del Movimiento Red Ética y Democracia, para el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** La recurrente, en el plazo de un día dé cumplimiento a lo

señalado en el numeral 9 del artículo 13 del reglamento antes mencionado, así como también, en el mismo plazo, ratifique la comparecencia de su abogado patrocinador, esto en atención a lo previsto en el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Se le recuerda a la apelante su obligación de señalar casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese la presente providencia a la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia en la dirección electrónica martharoldos@gmail.com por ella señalada. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y con copia del recurso interpuesto al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia en la página web institucional y exhibase en la cartelera que para el efecto tiene este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

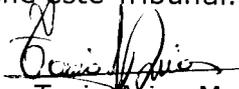


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 038-2011

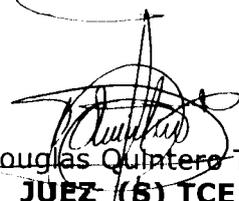
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2011.- Las 16h40.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE de 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez titular de este Tribunal, quien solicita licencia desde el 21 hasta el 31 de marzo de 2011. **b)** Copia certificada del Oficio No. 016-2011-SG-TCE de 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de esta Institución, con el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en reemplazo del Juez titular. En lo principal, el día jueves veinte y cuatro de marzo de dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, en contra de la resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al expediente se le asigna el número 038-2011. Al respecto, y una vez revisado, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, ordena: **PRIMERO.-** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el plazo de dos días, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 24 de marzo de 2011, disponga a quien corresponda, envíe hasta este Tribunal copias certificadas del expediente íntegro del proceso de registro de la inscripción del Movimiento Red Ética y Democracia, para el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** La recurrente, en el plazo de un día dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 9 del artículo 13 del reglamento antes mencionado, así como también, en el mismo plazo, ratifique la comparecencia de su abogado patrocinador, esto en atención a lo previsto en el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Se le recuerda a la apelante su obligación de señalar casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese la presente providencia a la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia en la dirección electrónica martharoldos@gmail.com por ella señalada. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y con copia del recurso interpuesto al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia en la página web institucional y exhibase en la cartelera que para el efecto tiene este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diez horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diez horas con quince minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las once horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Martha Roldos Bucaram, en su calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, mediante la dirección de correo electrónico martharoldos@gmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las once horas con dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

OFICIO N° 001733

Quito, 28 de marzo del 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento del Oficio No. TCE-SG-JU-026-2011 de 26 de marzo de 2011, receptado en Archivo de la Secretaría General el 27 de marzo de 2011 y por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que corresponde al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el **señorita ECONOMISTA MARTHA RINA VICTORIA ROLDOS BUCARAM, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA**, en contra de la Resolución mediante la que se negó el registro para que dicho Movimiento Político participe en la Campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011, constante en noventa y ocho (98) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS
DIECISÉIS HORAS Y DIECISÉIS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y NOVENTA Y OCHO FOJAS.
CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz Ortiz', written over the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 28 de marzo del 2011

Doctora

Tania Arias

Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Señores/as Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente

Señora Presidenta:

Por la presente ratifico lo actuado por el Dr. Raúl Moscoso Álvarez, en la apelación enviada el día jueves 24 de marzo del 2011, ante la Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011 del Consejo Nacional Electoral.

Dicha resolución fue recibida el día 21 de marzo del 2011 a las 18:55 horas en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com mediante oficio No. 0001567, de la Secretaría General del CNE fechado el mismo 21 de marzo del 2011.

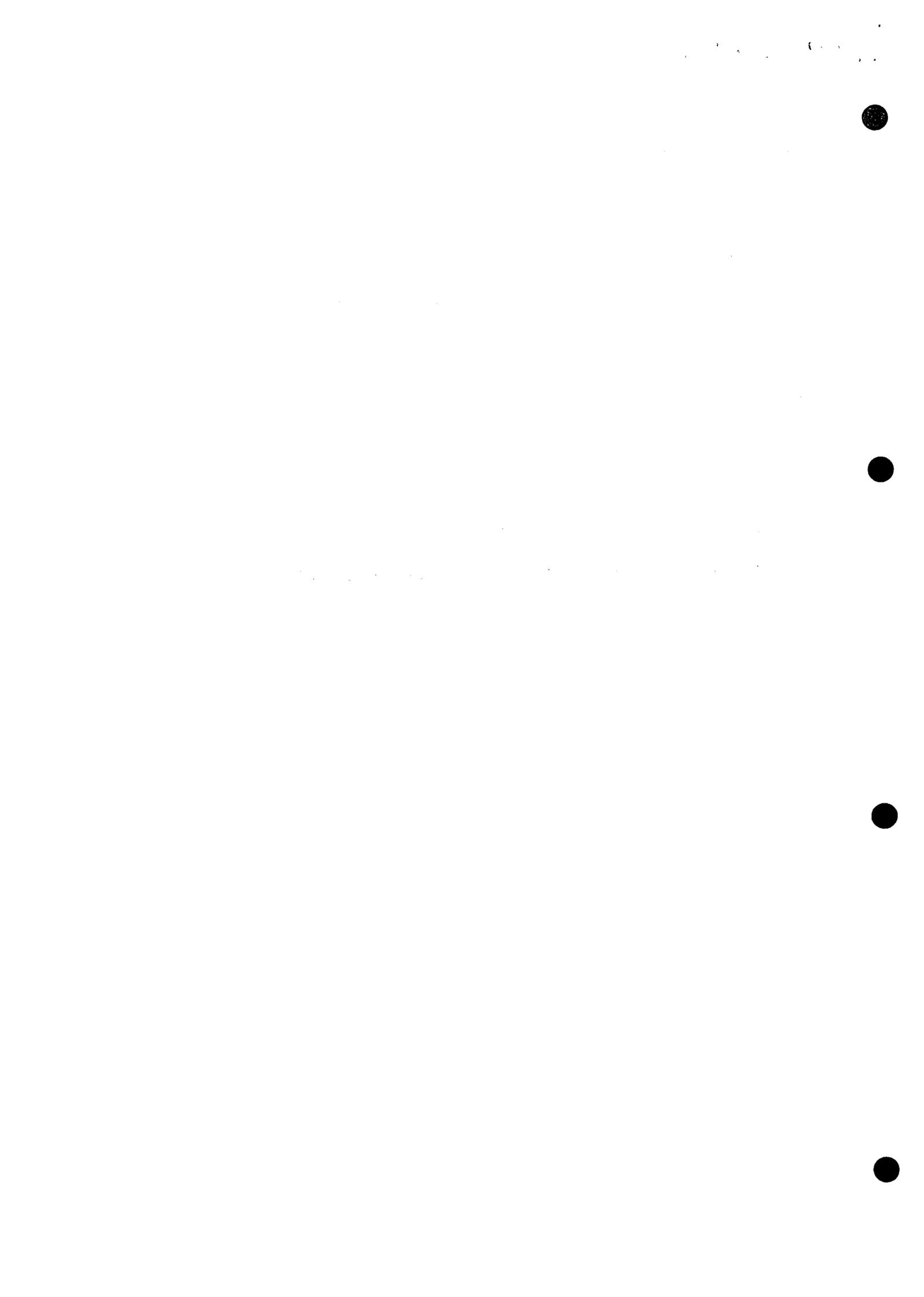
En ella el CNE resuelve "*Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, según ellos, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.*"

Me ratifico entonces, en el pedido de apelación presentado por el Dr. Moscoso y por tanto solicito que se acepte el registro del Movimiento Red Ética y Democracia para participar en el referéndum y consulta popular 2011, en vista de que cumplimos todos los requisitos previstos en la Resolución PL-CNE-2-4-3-2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral, con ese fin.

Como prueba adicional presento el Oficio No. 0001677 recibido el día 26 de marzo de 2011 en mi correo electrónico, que pone en mi conocimiento la Resolución PLE-CNE-12-22-3-2011 del 22 de marzo de 2011 por la cual el Pleno del CNE "autoriza" el inicio del proceso de reinscripción del Movimiento Red Ética y Democracia.

Pero en ninguna parte consta como norma expresa el requisito de que el Pleno deba "**autorizar**" el inicio del proceso de reinscripción de un movimiento o partido político, para que este se entienda como iniciado.

La cita que se hace del Art. 35 del "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato" la resolución PL-CNE-2-4-3-2011, establece que: "**para poder participar en la campaña electoral de**



11
D'22

consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales, inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el CNE al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, y realizar gastos para la campaña electoral". Insisto, la referencia es que las organizaciones hayan iniciado su inscripción o reinscripción, **NO** a que el Pleno del CNE la haya dado por iniciada.

En la Resolución PLE-CNE-12-22-3-2011 del 22 de marzo de 2011 por la cual el Pleno del CNE "autoriza" el inicio del proceso de reinscripción del Movimiento Red Ética y Democracia, se comete un error en sus considerandos pues señala:

"Que, a través de oficio s/n de 17 de marzo de 2011, la economista Martha Roldós Bucaram, Representante del Movimiento Político "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA", hace conocer que dando cumplimiento a lo establecido en el último inciso de la disposición transitoria tercera, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adjunta los principios ideológicos y régimen orgánico del movimiento; y,"

Si observan el expediente tal oficio fue ingresado el día 13 de marzo, dentro del plazo y con anterioridad a la inscripción del contador y el responsable financiero. NO el 17. Anexo el oficio correspondiente con la fe de presentación del día 13 de marzo de 2011.

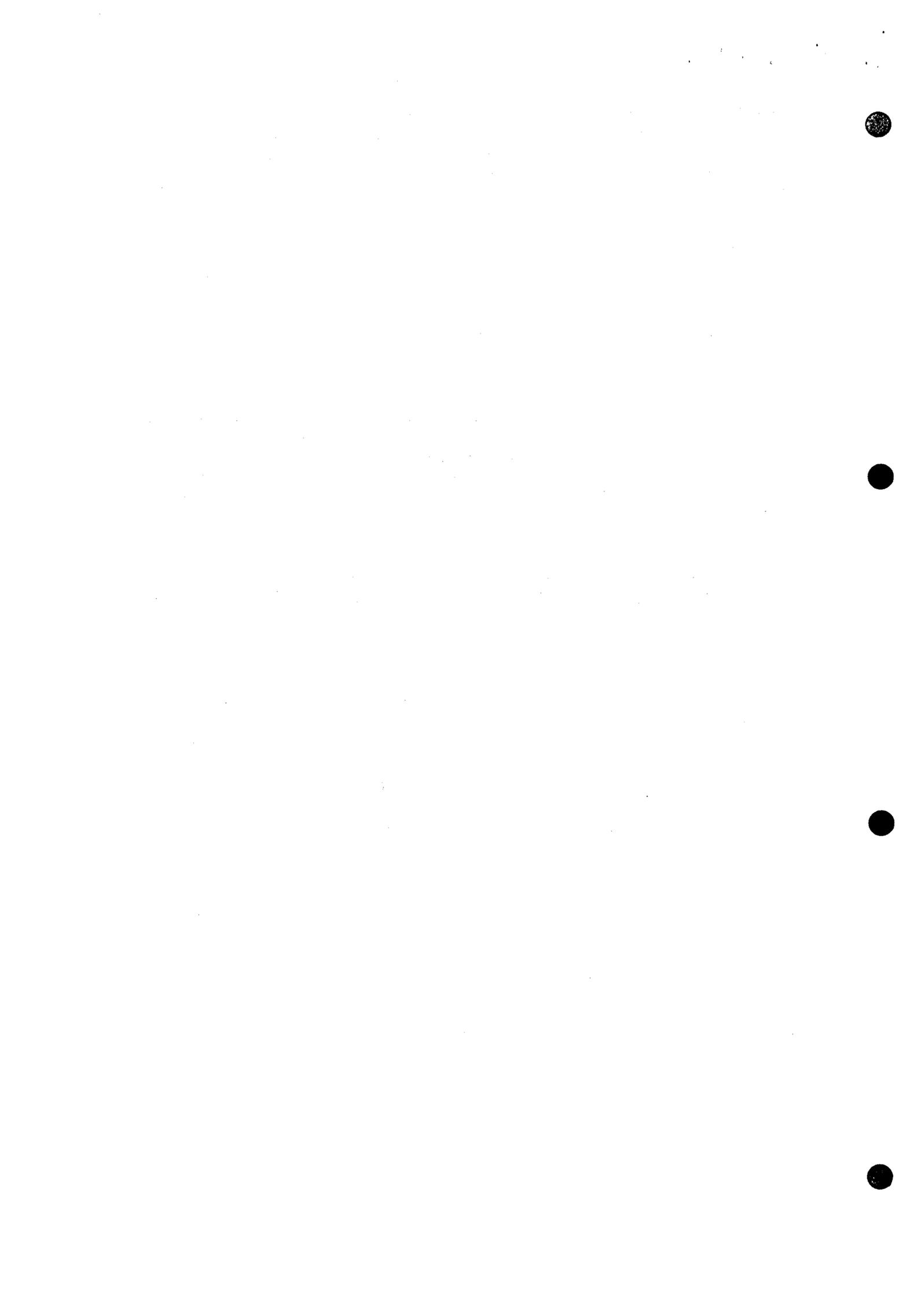
Es importante esta rectificación porque el día 15 de marzo de 2011 se emite la primera Resolución que niega la participación en la consulta y referéndum del 7 de mayo de 2011 del Movimiento RED Ética y Democracia. Misma que se hace de mi conocimiento el día 16.

Luego se presenta el primer recurso ante el CNE, acompañado de la fe de presentación de la solicitud fechada el 13 de marzo del 2011 con el que el Movimiento RED Ética y Democracia inicio el trámite de reinscripción.

La Resolución PLE-CNE-12-22-3-2011 del 22 de marzo de 2011 reconoce en los considerandos que para el 17 de marzo ya estaba un informe sobre el movimiento RED cuando dice:

"Que, a través de informe No. 372-DOP-CNE-2011" de 17 de marzo de 2011, el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, realiza observaciones a los Principios Ideológicos y Régimen Orgánico presentado por la economista Martha Roldós Bucaram, Representante del Movimiento Político "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA".

Pese a esto y a los documentos enviados el CNE se ratifica en su negativa a la participación del Movimiento RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA en la consulta y referéndum del 7 de mayo, misma que se me hace conocer mediante una



resolución confusa con dos oficios y dos textos diferentes con una distancia de 3 horas uno del otro.

La Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011

OFICIO No. 0001567 de la Secretaría General del CNE

Con fecha 21 de Marzo de 2011, recibido en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com el mismo día 21 a las 18:55 horas

“RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley.”

Y el Alcance a la Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011

OFICIO No. 0001587 de la Secretaría General del CNE

con fecha 21 de Marzo de 2011, recibido en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com el mismo día 21 a las 21:16 horas

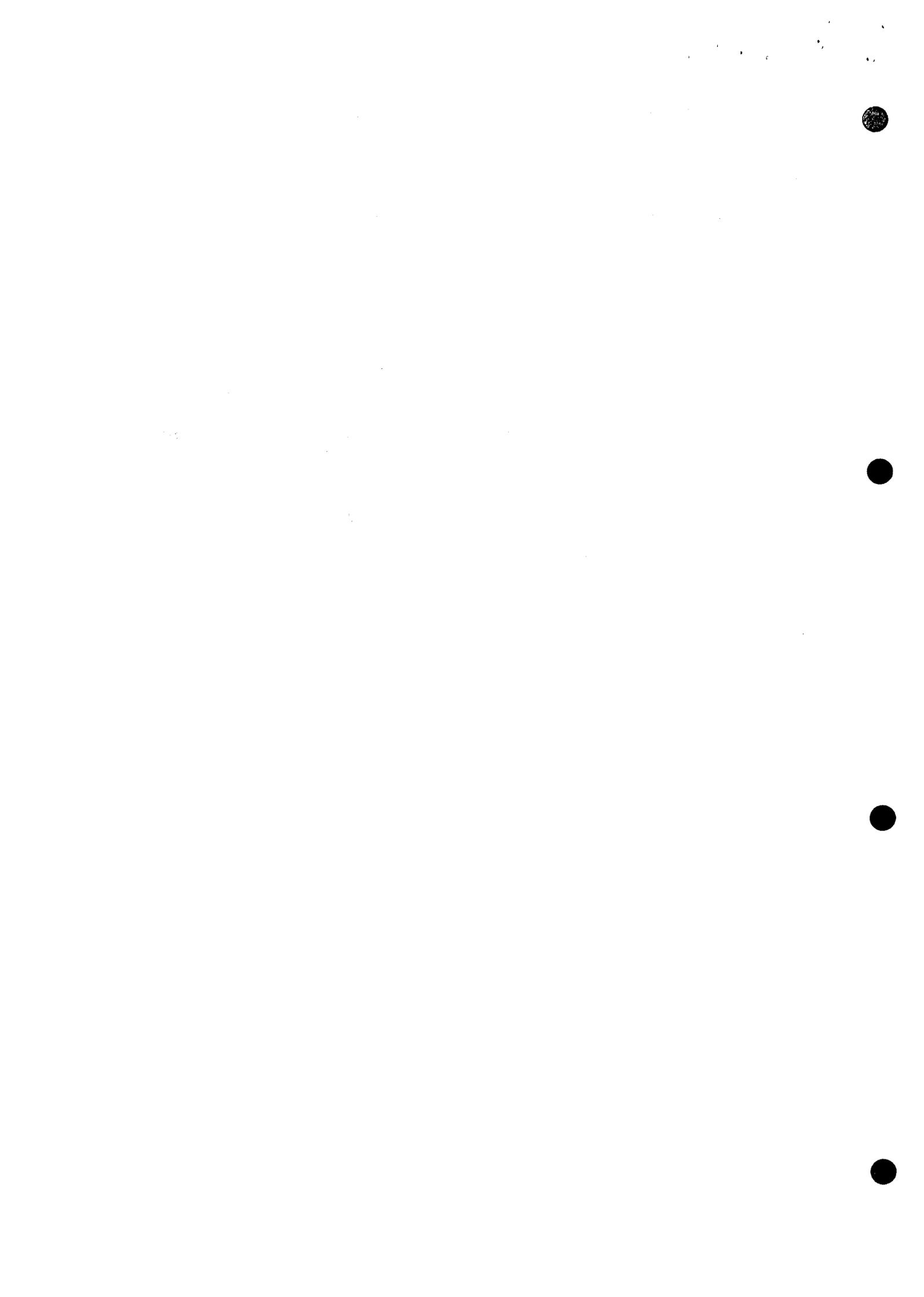
Como alcance al oficio No. 0001567 de 21 de marzo del 2011, hago conocer a Usted que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-40-18-3-2011**, es el siguiente:

“RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.”

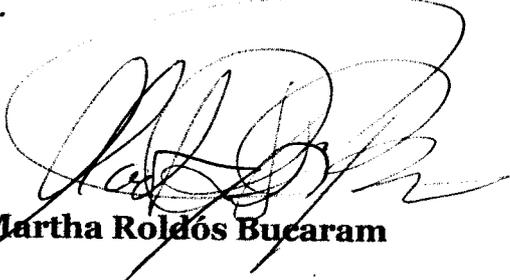
Como explicar que el CNE, en menos de tres horas, pase de negarme el registro por no haber iniciado la reinscripción, a negarme por **no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo** para iniciar la reinscripción, si no existe norma expresa que indique tal cosa. En el Art. 35 esta por demás claro que el sujeto político es quien inicia el trámite de inscripción o reinscripción.

Por lo tanto la objeción del CNE para que el Movimiento RED Ética y Democracia pueda actuar en la Consulta Popular y Referéndum del 7 de mayo legalmente no procede, ha no ser que esta negativa sea el resultado de una discriminación y persecución política que como demócratas rechazamos frontalmente.



Finalmente quisiera solicitar se fije casillero en el Tribunal Contencioso Electoral para este proceso.

Suscribo con mi Abogado



Martha Roldós Bucaram

Representante de RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

Cel 095274439 / 042560438

martharoldos@gmail.com



Dr. Raúl Moscoso Álvarez

Matricula Profesional No. 1040 CAP

Casillero Judicial No. 4360

ANEXOS **Oficio s/n del 13 de marzo del 2011 con la fe de presentación**

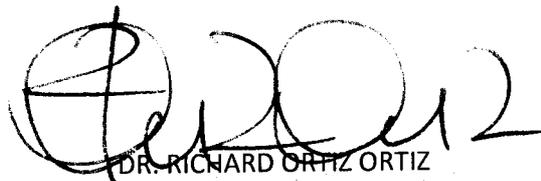
Oficio No. 0001356

Oficio No. 0001567

Oficio No. 0001587

Oficio No. 0001677

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA Y TRES MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DIECINUEVE FOJAS. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RECEIVED
CNE

2011 MAR 13 P 4:00

40 -
caloree

Quito, 13 de marzo de 2011

Señor Doctor
Eduardo Armendáriz Villalba
Secretario General del CNE
Presente

2011 MAR 13 P 4:00
Ad y (10) HOJAS
de lo Indicado

Estimado señor Secretario.-

Con el propósito de iniciar el trámite de inscripción del **MOVIMIENTO ED ÉTICA Y DEMOCRACIA**, por medio de la presente, le hago llegar los siguientes documentos adjuntos:

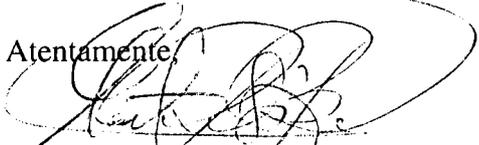
1. Declaración de principios ideológicos; y,
2. Régimen Orgánico;

Adicionalmente, consigno los siguientes datos relativos al Movimiento:

- **Nombre de la organización política a inscribir:**
 - MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA
- **Ámbito de acción;**
 - NACIONAL
- **Nombres y apellidos del representante:**
 - Martha Roldós Bucaram
- **Número de cédula:**
 - 170715923-0
- **Correo electrónico:**
 - martharoldos@gmail.com
 - sofianet_us@yahoo.com
 - mmandarina@hotmail.com
- **Dirección y números telefónicos del representante:**
 - Av. Cuarta #423 y Calle 5ta. Edif. AM 4, Urdesa Norte, Guayaquil
 - Celular: 095274439 /092520490

Agradeceré se sirva hacerme conocer las observaciones del Consejo Nacional Electoral tanto en términos de mayor información u observaciones a los documentos presentados a fin de para poder avanzar con el trámite de inscripción.

Atentamente,


Martha Roldós Bucaram
MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

Adjuntos: Declaración de principios ideológicos; y Régimen Orgánico del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA





2
- 15 -
Quin:02

RÉGIMEN ORGÁNICO

MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

ARTÍCULO 1: NATURALEZA.- El *Movimiento Red Ética y Democracia* es una organización política nacional que propone situar a la ética en el centro del quehacer político nacional y fundamenta su accionar en su *Declaración de Principios*.

ARTÍCULO 2: SÍMBOLOS.- Los colores distintivos del Movimiento Red Ética y Democracia son rojo blanco y negro los mismos que se evidencian en su logotipo el número de identificación es el 29.

Su domicilio se encuentra en la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO 3.- DEL FUNCIONAMIENTO, DEMOCRACIA INTERNA, UNIDAD DE ACCIÓN, TRANSPARENCIA Y AUTOCRÍTICA. El Movimiento Red Ética y Democracia se organiza sobre el principio de democracia interna. Las decisiones y orientaciones políticas de la organización se resolverán a partir del debate y deliberación internos con pluralismo y democracia, en los cuales todos los miembros gozarán de igualdad de derechos para decidir, proponer y expresar sus opiniones en cada una de las instancias orgánicas.

La organización practicará políticas de transparencia, autocrítica constructiva y rendición de cuentas en todas sus acciones.

DE LOS MIEMBROS ADHERENTES PERMANENTES

ARTÍCULO 4.- Son miembros adherentes permanentes, las personas naturales, mayores de 16 años, que se adhieran a los principios ideológicos, políticos, suscriban su *Declaración de Principios*, se comprometan con las líneas políticas y cumplan con presente Régimen Orgánico y las leyes vigentes para participar como adherentes permanentes de la organización.

ARTÍCULO 5.- Todos los adherentes permanentes del *Movimiento Red Ética y Democracia*, tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información sobre la organización, sobre sus resoluciones, financiamiento, actividades y programas.
- b) Participar en el proceso de toma de decisiones de la organización de acuerdo a los presentes estatutos.
- c) Recibir de la organización oportunidades de capacitación, en materias de desarrollo cívico y político y especialmente en la línea de política de la organización.



- d) Participar en las instancias orgánicas de la organización según el presente Régimen Orgánico y sus reglamentos.
- e) Elegir y ser elegido para las responsabilidades internas de la organización así como para las candidaturas o funciones públicas en que la organización participe.
- f) Proponer una consulta en temas de interés general mediante una petición dirigida a la instancia electoral, respaldada por el 10 por ciento de adherentes permanentes registrados.
- g) Promover procesos de revocatoria del mandato de los directivos del *Movimiento* de cada circunscripción mediante una petición dirigida a la instancia electoral, respaldada por el 10 por ciento de adherentes permanentes registrados.
- h) Proponer a la Convención Nacional reformas al Régimen Orgánico mediante una petición, respaldada por el 30 por ciento de los adherentes permanentes registrados.
- i) Proponer a la Convención Nacional reformas a la Declaración de Principios, mediante una petición, respaldada por el 30 por ciento de los adherentes permanentes registrados.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los adherentes permanentes de la organización, las siguientes:

- a) Defender e impulsar la *Declaración de Principios*
- b) Cumplir y vigilar la aplicación del presente Régimen Orgánico
- c) Impulsar la línea política y programática asumida por la organización
- d) Contribuir, de acuerdo con los reglamentos, a las necesidades económicas del funcionamiento de la organización.

ARTÍCULO 7.- Todas y todos adherentes permanentes tienen igualdad de derechos para elegir y ser elegidos a cualquiera de las instancias orgánicas de la organización. En la conformación de las instancias de gobierno, dirección y control interno se seguirán los principios de igualdad, transparencia, inclusión, alternancia y paridad de género. En todos los cargos de dirección solo será posible una reelección, consecutiva o no.

ARTÍCULO 8.- El *Movimiento Red Ética y Democracia*, se organiza a través de las siguientes instancias de gobierno, observando para su conformación los principios de paridad de género, inclusión y no discriminación, entre sus miembros

- a) Convención Nacional;
- b) Comité Ejecutivo Nacional;
- c) El Comité Ejecutivo Nacional Ampliado
- d) Comisiones Permanentes
- e) Escuela de Formación Política y Capacitación
- f) Comisiones Especiales

Adicionalmente, se establecerán las siguientes Comisiones:

1. Comisión de Disciplina y Ética
2. Comisión de Calificación de Contribuciones
3. Comité Electoral Nacional
4. Comisión de Defensoría del Miembro Adherente



- 11 -
dieciséis

DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 9.- La Convención Nacional es el órgano máximo de dirección y conducción política de la organización y estará conformado por:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado; y,
- b) Tres adherentes permanentes elegidos democráticamente observando el principio de paridad de género, como delegados de cada circunscripción territorial en donde existiera una Directiva del Movimiento.

ARTÍCULO 10.- Para su funcionamiento, la Convención Nacional elegirá de entre sus miembros adherentes permanentes, a un Director/a de sesiones y un secretario/a, y establecerá las formas orgánicas que dinamicen y mejoren su funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- La Convención Nacional se reunirá en el primer trimestre de cada año previa convocatoria del Comité Ejecutivo. La Convención Nacional Extraordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por solicitud del 30% por ciento de los adherentes permanentes de la organización y tratará exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria. La dirigirá un director designado por mayoría simple en cada ocasión.

ARTÍCULO 12.- La instalación de la Convención Nacional requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no exista el quórum establecido, se convocará nuevamente en una fecha diferente, en la que se instalará con el número de miembros asistentes.

La convocatoria a la Convención Nacional deberá realizarse con una anticipación de al menos 15 días. Tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes en sus reuniones, salvo lo expresado en este Régimen Orgánico.

La Convención Nacional Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional o por petición firmada por el 10 por ciento de los miembros adherentes y solo podrá tratar los puntos del orden del día adjunto a la convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones y deberes de la Convención Nacional:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Régimen Orgánico y la Declaración de Principios del Movimiento, lo cual requerirá las dos terceras partes de los miembros de la Convención;
- b) Aprobar los planes estratégicos, documentos programáticos y plan de gobierno;
- c) Elegir a quienes dirigirán sus sesiones;
- d) Elegir cada dos años al Presidente, Primer, Segundo y Tercer Vicepresidentes, a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, es decir, los vocales responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Financiera; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional; y Gestión Política;
- e) Elegir cada dos años a los miembros de la Defensoría del Afiliado, el Consejo de Disciplina y Ética, el Comité Electoral Interno y la Comisión de Calificación de Contribuciones y Auditoría Financiera;



- 5
19
decreto
- f) Conocer, juzgar y pronunciarse sobre los informes políticos y económicos que rindan el Comité Ejecutivo Nacional, la Defensoría del Afiliado, el Consejo de Disciplina y Ética, el Comité Electoral Interno y la Comisión de Calificación de Contribuciones y Auditoría Financiera;
 - g) Examinar y resolver sobre la conducta y acción política de los/as miembros/as del Comité Ejecutivo Nacional y de aquellos dignatarios designada por ella, pudiendo sancionarlos incluso con la revocatoria del mandato o la expulsión del Partido. Se requerirá previamente el informe del *Comisión de Disciplina y Ética*, que deberá considerar las garantías del debido proceso;
 - h) Elegir en su seno las candidaturas a funciones públicas de elección popular de carácter nacional, a base de las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado y según la reglamentación pertinente. En casos excepcionales, la Convención podría decidir la realización de primarias abiertas o cerradas para la elección de las candidaturas. **Tanto en el caso de las candidaturas propuestas por el Comité Ejecutivo Nacional ampliado como en primarias el criterio de paridad de género debe ser respetado.**
 - i) Actuar como organismo de apelación de última instancia de las resoluciones y sanciones resueltas por el Comité Directivo Nacional;
 - j) Aprobar la fusión con otros partidos o movimientos políticos que guarden afinidad política e ideológica; y
 - k) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico.

ARTÍCULO 14.- DEL PRESIDENTE. El Presidente/a Nacional es el representante legal, y vocero oficial del Movimiento; será nombrado por la Convención Nacional para un período de dos años. Su función es coordinar la marcha general de la organización y el funcionamiento de sus diferentes instancias, excepto las instancias de control y electoral. Puede ser removido por la Convención Nacional por causas graves debidamente comprobadas y luego del debido proceso. En caso de ausencia será reemplazado por el Primer, Segundo y Tercer Vicepresidente, en ese orden.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 15.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de conducción política, coordinación y ejecución de los planes y programas de la organización y estará integrado por el Presidente, por tres vicepresidentes y cinco vocales responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Financiera; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional; y Gestión Política.

La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo deberá realizarse con una anticipación de al menos 7 días. Tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes en sus reuniones.

ARTÍCULO 16.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:



6
- 19 -
des. 2019

- a) Presentar a la Convención Nacional un Informe Anual de Labores, un Informe Económico y Balance Anual; así como los informes especiales que ésta requiera;
- c) Presentar a la Convención Nacional una propuesta de Plan Estratégico y Presupuesto Anual, para su revisión y aprobación;
- d) Planificar, coordinar y dirigir las actividades del Movimiento a nivel nacional,
- e) Organizar y dirigir los frentes de acción política;
- f) Elaborar los reglamentos generales que someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo Ampliado;
- g) Dirigir la administración de los recursos económicos, materiales y técnicos del Movimiento;
- h) Crear y designar las comisiones especiales o grupos de trabajo que se requieran para la marcha de la organización; y
- k) Las demás atribuciones y deberes que establezcan este Estatuto, los respectivos reglamentos y la legislación aplicable.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AMPLIADO

ARTÍCULO 17.- Cuando el Presidente lo considere conveniente o cuando al menos cinco presidentes provinciales lo soliciten se convocará al Comité Ejecutivo Ampliado, el mismo que estará conformado por los miembros del Comité Ejecutivo y los presidentes provinciales del Movimiento.

ARTÍCULO 18.- Adicionales a los del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional Ampliado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre cualquier medida disciplinaria o sanción. Para la toma de decisiones, considerará las garantías del debido proceso y los informes del Consejo de Disciplina y Ética;
- b) Aprobar y reformar los reglamentos de la organización;
- c) Proponer a la Convención Nacional la lista de candidatos/as a las dignidades de elección popular; y
- d) Conocer, aprobar y evaluar los proyectos de formación y capacitación de la Escuela de Formación Política y Capacitación.

La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Ampliado deberá realizarse con una anticipación de al menos 7 días. Tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes en sus reuniones.

ARTÍCULO 19.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Las comisiones permanentes se conformarán, observando los principios de paridad de género inclusión y no discriminación, con un número no menor a 3 adherentes permanentes y serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a sugerencia del respectivo vocal.

Se exceptúa la Comisión Política que tendrá como parte de sus miembros al vocal designado como su responsable por la Convención, a los representantes elegidos por votación con representación nacional, al Presidente y a los tres Vicepresidentes de *La Concertación*.

Las comisiones permanentes coordinarán permanentemente con el Presidente/a e informarán cada semestre al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades y estarán



7
- 22 -
a. 10. 10

sujetas a sus decisiones.

ARTÍCULO 20.- DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA Y CAPACITACIÓN. La Comisión de Formación y Capacitación constituirá una Escuela de Formación Política y Capacitación que estará encargada de la formación y capacitación permanente de los adherentes permanentes a nivel nacional, regional y provincial. Los proyectos de formación y capacitación serán presentados para la aprobación, seguimiento y evaluación del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado.

ARTÍCULO 21.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES O GRUPOS DE TRABAJO. Las comisiones especiales se conformarán con un número no menor a 3 adherentes permanentes, designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a sugerencia del respectivo responsable. Se crearán con un fin específico y se extinguirán el momento en que cumplan su propósito o por decisión anticipada del Comité Ejecutivo Nacional.

Las comisiones especiales o grupos de trabajo coordinarán permanentemente con el Presidente/a e informarán cada semestre al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades y estarán sujetas a sus decisiones.

ARTÍCULO 22.- DE LAS INSTANCIAS ORGÁNICAS A NIVEL NACIONAL. A nivel regional, provincial, cantonal y parroquial, podrán reproducirse las mismas instancias que las previstas a nivel nacional, asumiendo las funciones y atribuciones que corresponda al ámbito de su circunscripción.

A nivel provincial, cantonal y parroquial, para el funcionamiento del Movimiento se integrarán, al menos, la Convención, el Comité Electoral; y el Comité Ejecutivo. Éste último tendrá la siguiente conformación:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente; y
- c) Vocales responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Financiera; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional; y Gestión Política.

En el caso de no haber constituido las demás instancias y de ser necesario, se podrá acudir a las instancias nacionales.

ARTÍCULO 23.- DEL COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ÉTICA. Está conformado por 3 adherentes permanentes nombrados por la Convención Nacional ante la cual presentará un Informe anual. Se regirá por su reglamento, cuyo proyecto presentará al Comité Ejecutivo Nacional Ampliado, para su aprobación.

La Comisión de Disciplina y Ética será responsable de conocer, analizar y juzgar los actos que atenten contra la *Declaración de Principios*, la unidad de la organización y otros actos que se aparten de la línea del *Movimiento Red Ética y Democracia*. Propondrá a las instancias pertinentes las sanciones que cada situación amerite.

Además de ello, llevará un registro actualizado de los adherentes permanentes y adherentes de la organización; y verificará la rectitud de procedimientos en las convocatorias al Colectivo Nacional y Consejo Político Nacional, aprobando las nóminas de los delegados a estos eventos.



- 21 -
veintiuno

ARTÍCULO 24.- DE LA COMISION DE CALIFICACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Está conformada por 3 adherentes permanentes nombrados por la Convención Nacional ante la cual presentará un Informe Anual. Se regirá por el *Reglamento de Contribuciones* y se conocerá y se pronunciará sobre las propuestas de contribución monetaria o en especie a la organización.

ARTÍCULO 25.- Todos los contribuyentes renunciarán a solicitar a cambio cualquier favor o retribución particular y declararán el origen legal y lícito de su contribución. Los montos máximos de aporte serán fijados en el *Reglamento*, el mismo que también fijará los aportes regulares y extraordinarios de la organización, como aquellos destinados a financiar las campañas electorales.

ARTÍCULO 26.- DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL. La Convención Nacional designará un comité electoral conformado por 5 adherentes permanentes los cuales serán los encargados de:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional Ampliado los proyectos de reglamento relacionados al régimen electoral interno.
- b) Organizar los procesos electorales.
- c) Proclamar los resultados.

ARTÍCULO 27.- DEL DEFENSOR DE LOS ADHERENTES. La Convención elegirá a un Defensor de los Adherentes, el cual tendrá por función supervisar el respeto de todos los derechos de los adherentes. Tendrá facultad para averiguar sobre los procesos internos de la organización en cualquier instancia, y podrá presentar quejas ante cualquier instancia de gobierno de la organización. Podrá actuar ante quejas de adherentes o por iniciativa propia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En un plazo de dos años, el *Movimiento Red Ética y Democracia* a partir de su registro, conformará las instancias de dirección previstas en el presente instrumento.



RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos

El Movimiento Red Ética y Democracia, como su nombre lo indica, es un movimiento de carácter nacional que recoge la aspiración ciudadana de poner en el centro del quehacer político la ética y que propugna la defensa de los principios democráticos.

Su aspiración es contribuir a la construcción de un País justo, solidario, progresista y humanista, que se proyecte a una integración latinoamericana, que equilibre regionalmente las relaciones económicas, políticas, sociales, científicas y tecnológicas mundiales, a favor del desarrollo humano y del medio ambiente.

Por tanto es un movimiento que se sitúa ante las nuevas realidades que surgen de la inserción del país en la globalización, como es la de la migración y los retos y oportunidades de las nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento.

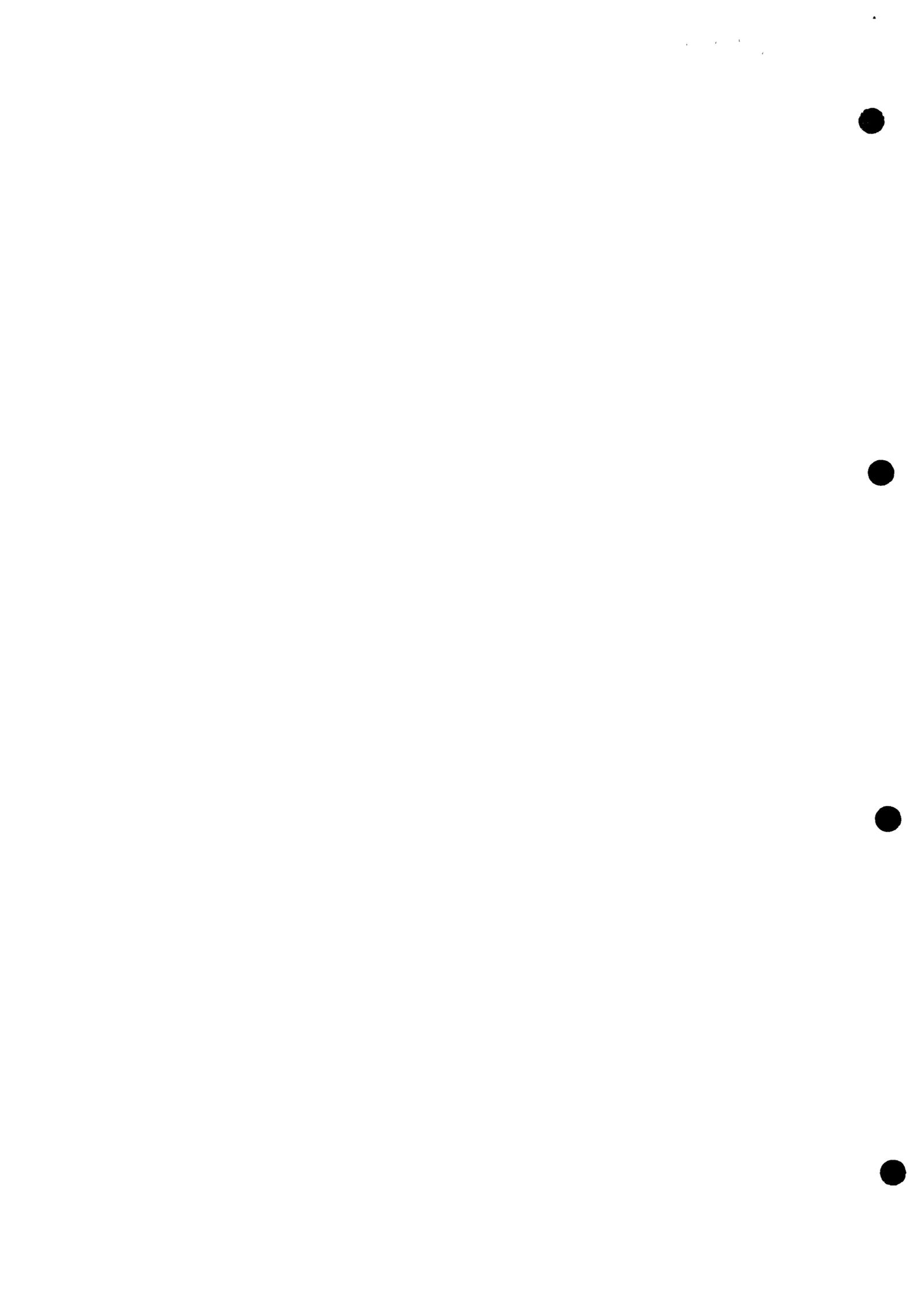
Es un movimiento plural a lo interno en términos de que recoge demandas de individuales y colectivas en defensa de la calidad de vida, en democracia, de las ciudadanas y los ciudadanos, pueblos y nacionalidades: salud, alimentación, educación, cultura, deporte y viviendas desde una propuesta desarrollo sostenible y sustentable tanto desde el punto de vista medioambiental como socioeconómico.

El movimiento postula no sólo la defensa irrestricta de los derechos individuales y colectivos sino su promoción.

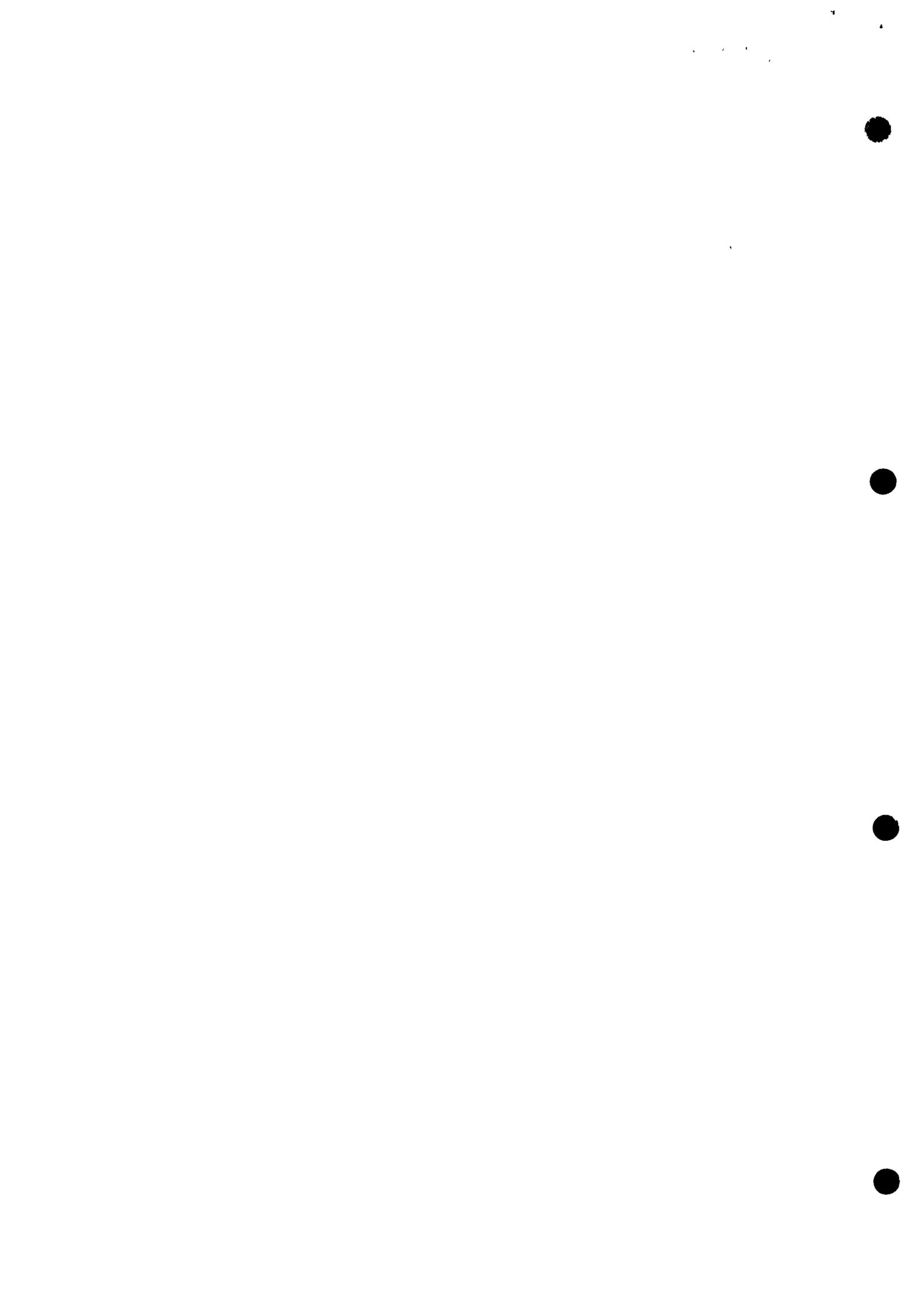
A más de lo anterior el movimiento sitúa en el debate político temas nuevos como son su compromiso con la promoción de la equidad de género y la defensa de la naturaleza.

Para Red Ética y Democracia la defensa de la naturaleza y de los derechos ambientales es consustancial y en no opuesta de la defensa de la calidad de vida de quienes residimos en el Ecuador. Un pueblo sano no se desarrolla en una tierra enferma.

Es un movimiento plural a lo externo porque concibe el espacio de la política como un espacio donde el diálogo y el debate son herramientas necesarias de construcción de alternativas.



Transparencia, diálogo y debate son ejes de nuestra actuación en la esfera pública para construir una institucionalidad democrática madura que implica equilibrio y no concentración de poderes y respeto de la esfera social que no puede ser subsumida por el Estado. Programáticamente avanzamos más allá de las falsas dicotomías que oscurecen más que iluminar el espacio de construcción de alternativas políticas con una visión que desde la perspectiva del cuidado de la vida no acepta el entrapamiento ni en modelos de crecimiento económico de carácter nocivo ni en modelos políticos autoritarios o totalitarios.



11
- 26 -
nuestro correo

OFICIO No.0001356

Quito, 16 de marzo del 2011

Señorita Economista
Martha Roldós Bucaram
REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA,
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-30-15-3-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

9



12
- 25 -
asistencia

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 13 de marzo del 2011, la señorita economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, solicita la inscripción del señor Jaime Alexander Rodríguez Alarcón, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el **NO**, en las cinco preguntas del Referéndum; y por el **NO** en las cinco preguntas de la Consulta Popular;

Que, mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, hace conocer al Pleno del Organismo que el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, recomendando se niegue el registro del referido movimiento político para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

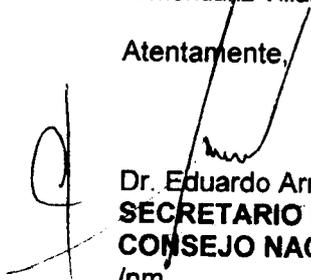
RESUELVE

Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

El señor Secretario General notificará esta resolución a la señorita economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, a través del correo electrónico señalado, para los fines pertinentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm





13
- 26 -
ventanas

OFICIO No. 0001567

Quito, 21 de marzo del 2011

Señorita Economista
Martha Roldós Bucaram
REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de ordinaria de viernes 18 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-40-18-3-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en



14
- 27 -
reembolsote

la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, y,

Que, mediante oficio s/n recibido en la Secretaría General el 17 de marzo del 2011, la señorita economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, indica que con fecha 13 de marzo del 2011, han solicitado la inscripción del movimiento.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

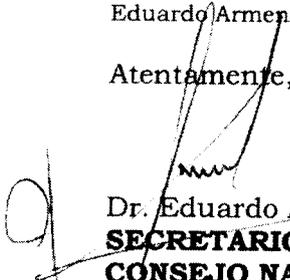
RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la señorita economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, a través del correo electrónico señalado”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm





15
- 28 -
veintiocho

OFICIO No. 0001587

Quito, 21 de marzo del 2011

Señorita Economista
Martha Roldós Bucaram

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA
Ciudad

De mi consideración:

Como alcance al oficio No. 0001567 de 21 de marzo del 2011, hago conocer a Usted que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-40-18-3-2011**, es el siguiente:

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;



16
- 99 -
continuar

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, y,

Que, mediante oficio s/n recibido en la Secretaría General el 17 de marzo del 2011, la señorita economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, indica que con fecha 13 de marzo del 2011, han solicitado la inscripción del movimiento.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la señorita economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, a través del correo electrónico señalado".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



OFICIO No. 0001677

Quito, 24 de marzo del 2011

Señorita Economista

Martha Roldós Bucaram

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-22-3-2011

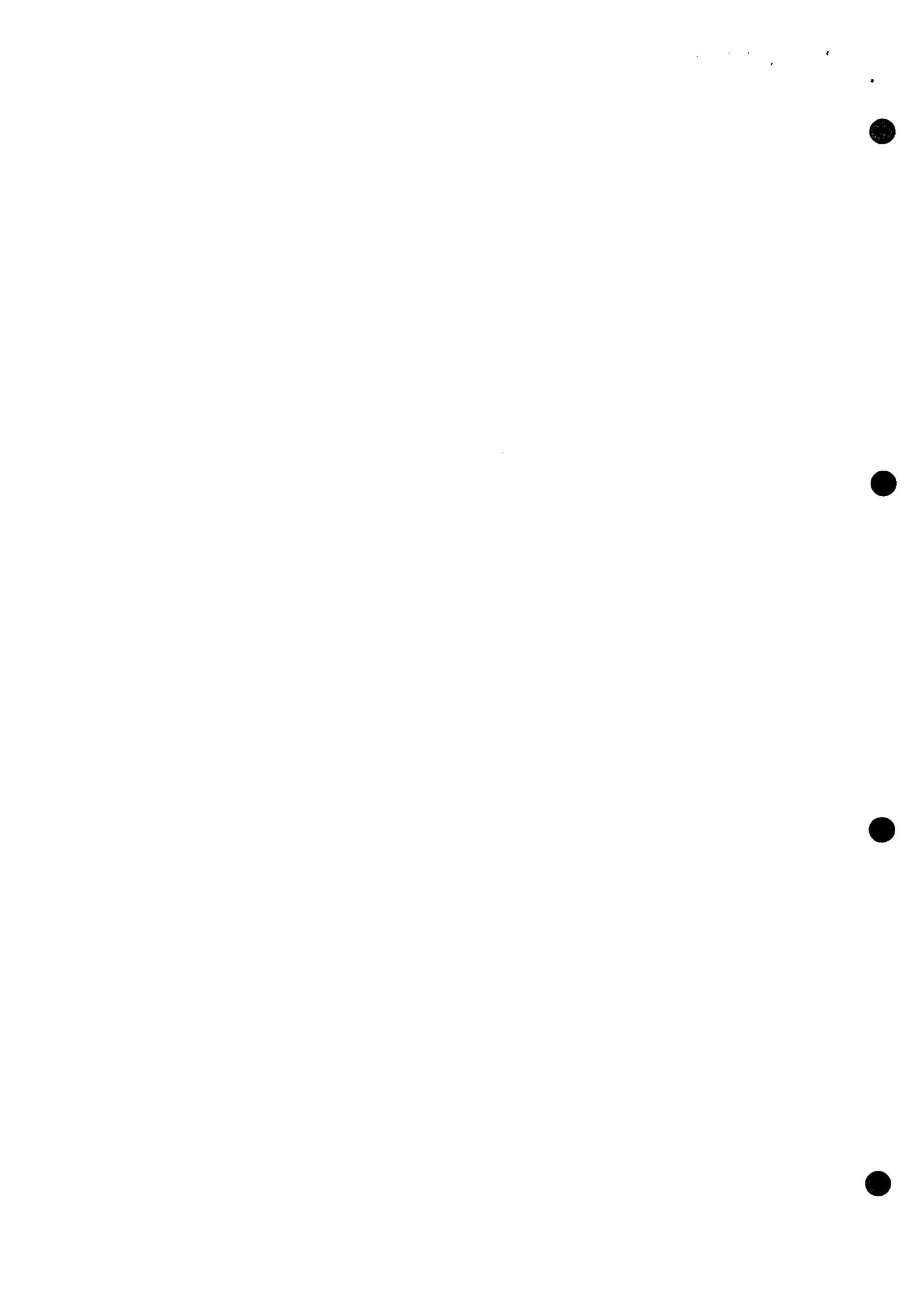
**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 108 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán conexiones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el Art. 109 de la Constitución de la República establece que los partidos políticos serán de carácter nacional y se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrán ser menor del 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral; mientras que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, debiendo presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Art. 319 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los partidos políticos adicionalmente se deberá acompañar las actas de constitución en un número de directivas provinciales que corresponda al menos a la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a las dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional, realizado a la fecha de la solicitud;

91. Que, el Art. 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro de afiliados del partido político estará compuesto por copias certificadas de las filas de afiliación correspondientes al menos al 1,5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional, y que cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad,



18
- 31 -
treinta y uno

firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política, el Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación.

Que, el Art. 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político, tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y afiliadas, sin excepción, y contendrá al menos: el nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político; los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos; las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; los requisitos para tomar decisiones internas válidas; las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación; los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; los mecanismo de reforma del Estatuto;

Que, el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, acudirán ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico y dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

Que, a través de oficio s/n de 17 de marzo del 2011, la economista Martha Roldós Bucaram, Representante del **Movimiento Político "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA"**, hace conocer que dando cumplimiento a lo establecido en el último inciso de la disposición transitoria tercera, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adjunta los principios ideológicos y régimen orgánico del movimiento; y,

Que, a través de informe No. 372-DOP-CNE-2011 de 17 de marzo del 2011, el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, realiza observaciones a los Principios Ideológicos y Régimen Orgánico presentado por la economista Martha Roldós Bucaram, Representante del **Movimiento Político "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA"**,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Disponer se haga conocer a la economista Martha Roldós Bucaram, Representante del **Movimiento Político "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA"**, que respecto a los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República, sin embargo, debe eliminarse el término "Programáticos" del título: "Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos". En la redacción del Régimen Orgánico, no consta; la sede domiciliar del movimiento; Responsable Económico y sus funciones; además en donde conste "Defensoría del Afiliado", reemplazar por "Defensoría del Adherente"; en donde conste "Estatuto", reemplazar por "Régimen Orgánico"; además en la Disposición Transitoria, dice: "En un plazo de dos años, el Movimiento Red, Ética y Democracia, a partir de su registro, conformará las instancias de dirección previstas en el presente instrumento", disposición que inobserva el Art. 29, de la Codificación del Reglamento para Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que dice: "**Art. 29.- Inscripción de Órganos Directivos.-** En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de



19
- 32 -
Tramitación
605

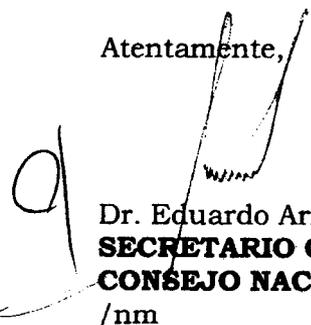
su inscripción, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE". Aspectos que deben ser corregidos a efectos de que el mencionado documento guarde plena concordancia con el Art. 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7, del Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Disponer al Director de Organizaciones Políticas, que a través de correo electrónico se haga conocer estas observaciones a la economista Martha Roldós Bucaram, Representante del **Movimiento Político "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA"**.

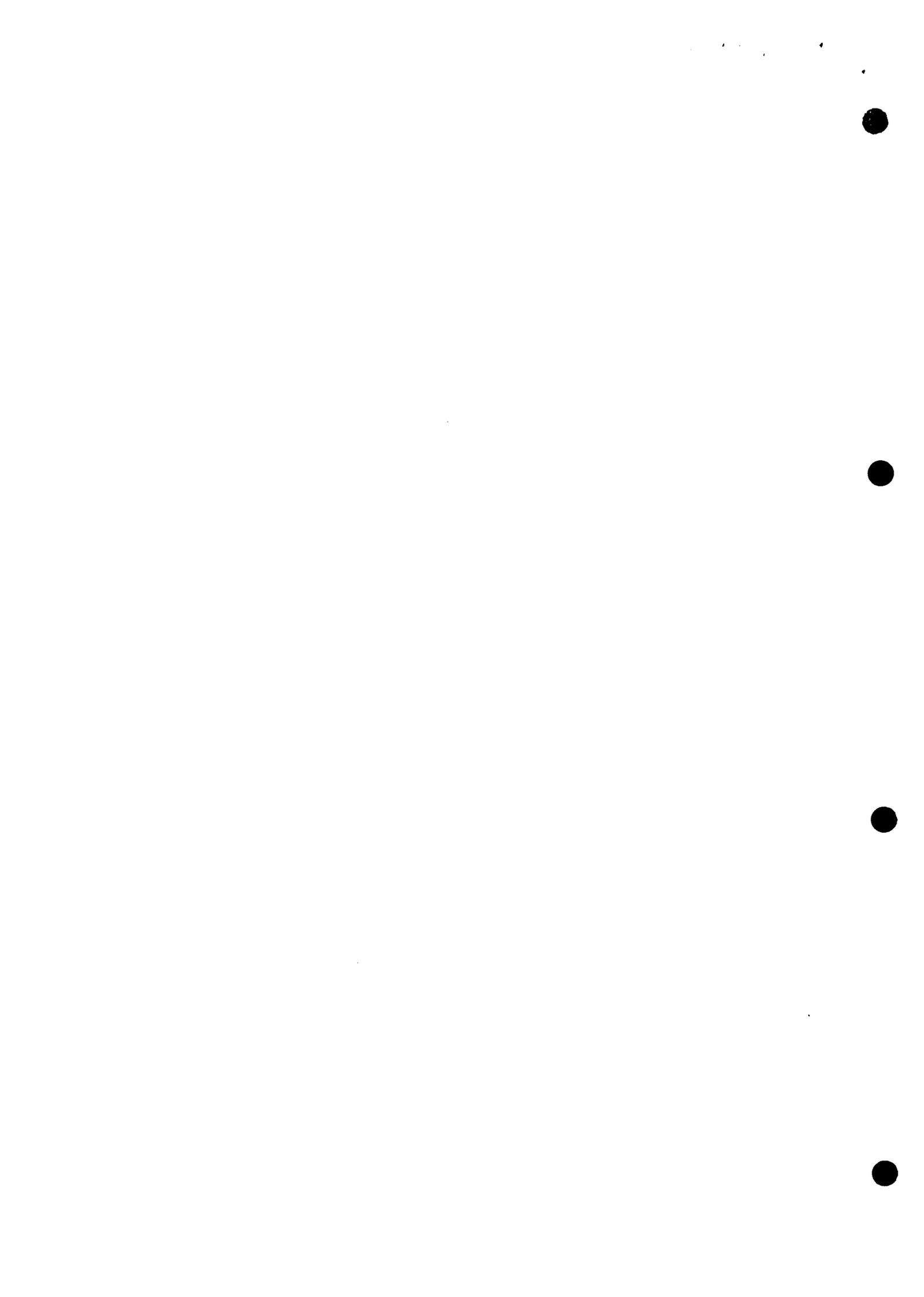
Disponer al señor Secretario General haga conocer a la Representante del **Movimiento Político "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA"**, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza el inicio del proceso de reinscripción del referido Movimiento Político, y entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm







REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 9 de Marzo del 2011 -- N° 399

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N. 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA:			
ACUERDO:		en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre varias preguntas del referéndum	3
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:			
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		✓ PLE-CNE-1-1-3-2011 Recuérdase que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011	9
CONVOCATORIA:		✓ PLE-CNE-2-1-3-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011	10
Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados	2	✓ PLE-CNE-2-4-3-2011 Convócase a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir varios requisitos	11

beneficio de actividades mineras que cumplido el plazo de 150 días calendario que señala el artículo 4 del presente acuerdo no cuenten con los respectivos permisos y licencias de funcionamiento, así como, con un plan responsable y técnico de explotación minera.

Artículo 5.- Poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Ambiente del Ecuador y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para su coordinación y atención.

Artículo 6.- Solicitar al señor Gobernador de la provincia de El Oro, presente informes de avance de cumplimiento periódicos conforme al cumplimiento del presente acuerdo y de la Resolución de Prohibición por Regulación No. SNGR-002-2011; cuente con la colaboración de los representantes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la provincia de El Oro, para su cumplimiento.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE
RIESGOS SECRETARÍA NACIONAL**

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- 17 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

Oficio No. 00001080

Quito, 4 de marzo del 2011.

Señor ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, la CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR 2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011.

Solicito se publique la resolución sin las firmas de los señores y señoritas consejeros y consejeras, ya que la publicación en los periódicos se realizó de la misma forma.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-1-4-3-2011

“CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 441 de la misma Carta Magna, señala que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviada a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;

Que, el Presidente de la República mediante oficio N° 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

Que, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

Que, el artículo 202 del Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 28 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 de 6 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndums y Revocatoria de Mandato;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-24-2-2011 de 24 de febrero de 2011, en aplicación del artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso cerrar el registro electoral con fecha 25 de febrero del 2011 para la Consulta Popular 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM:

1 ¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando esta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI () NO ()

Anexo 1.-

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

"La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han ocurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley."

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?

SI () NO ()

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

"La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

El artículo 77 numeral 11 dirá:

"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3?

SI () NO ()

Anexo 3.-

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

SI () NO ()

Anexo 4.-

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprimase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI () NO ()

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."

Suprimase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

Reformase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: "Comisión de Administración de Recursos Humanos", dirá: "Unidad de Recursos Humanos".

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

"Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura."

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

"... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura; ... "

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

"Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo."



5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

"Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

"...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; ..."

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras "comisiones especializadas".

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

"...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones; ..."

9.- Suprímense los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

"Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

Art. 263.- QUÓRUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;

3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;

4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;

6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;

7. Nombrar, previo concurso público de oposición y meritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;

c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,

d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma descentralizada;

9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de la Corte Nacional de Justicia;

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;

13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;

14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere

conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva;

Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;

2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;

3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;

4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario; las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;

5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;

6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,

7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política

2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación,

8 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 399 -- Miércoles 9 de Marzo del 2011



formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
- 7.- Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjueces de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando este lo requiera; y,
9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario."

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR:

6. Del Enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI () NO ()

7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI () NO ()

8. De la prohibición de matar animales en espectáculos

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI () NO ()

9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI () NO ()

10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?

SI () NO ()

2. El sufragio tendrá lugar el día sábado 7 de mayo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde) y similares tiempos en el uso horario de cada país del exterior. Las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los

mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que teniendo obligación de votar no lo hagan, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (26,40 dólares).

El certificado de votación de esta consulta popular será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

4. La campaña electoral durará cuarenta días comprendidos entre el sábado 26 de marzo y el miércoles 4 de mayo de 2011.

5. Durante el proceso electoral se observarán las siguientes disposiciones:

La prohibición de contratar y difundir publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.

Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.

Las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, así como las demás instituciones de control.

6. El límite máximo total de gasto electoral para la campaña que podrán realizar las organizaciones políticas y sociales registradas para el efecto, será de 1'673.638,00 dólares para consulta popular y 1'673.638,00 dólares para referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico podrán recibir aportaciones y realizar gastos durante la campaña electoral.

7. Para la aprobación de las preguntas se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en cadena nacional de radio y televisión, en la página web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país".

f.) Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

f.) Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

f.) Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

f.) Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

f.) Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días de marzo de dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-1-1-3-2011

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral primero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que entre otras funciones el Consejo Nacional Electoral, organizará, dirigirá, vigilará y garantizará de manera transparente los procesos electorales, convocará a elecciones, realizará los cómputos electorales y proclamará los resultados obtenidos del pronunciamiento popular, y al mismo tiempo en el numeral tres del referido artículo se establece que el Consejo Nacional Electoral controlará la propaganda y el gasto electoral, conocerá y resolverá sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, el Estado a través de los medios de comunicación garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de propuestas programáticas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, y al mismo tiempo se prohíbe el uso de recursos y la infraestructura estatal, así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral, determinando que la ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; y cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese

día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas con excepción del Consejo Nacional Electoral, de no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la ley;

Que, el título tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las normas generales bajo las que se desarrollarán los procesos y las campañas electorales, y el capítulo IV, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece los procedimientos a seguir para la campaña electoral, el límite máximo de gasto, la inscripción del responsable económico y la rendición de cuentas;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, que participen en un proceso electoral;

Que, a la Función Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y que al Consejo Nacional Electoral le compete organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y,

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica antes señalada, le corresponde al Consejo Nacional Electoral resolver, en el ámbito de su competencia, todo lo relacionado con la aplicación de la ley, especialmente en lo relativo a campaña electoral, propaganda y límites del gasto para el próximo proceso de consulta popular promovido por el Presidente Constitucional de la República.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

- 1.- Recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.
- 2.- Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.
- 3.- Se recuerda también que las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de

realizar propaganda y publicidad, ni utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

- 4.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral y de las acciones que podrían iniciar los demás organismos de control.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, ai primer día del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-2-1-3-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional;

Que, el Art. 104 de la Constitución de la República establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y.

Que, es necesario reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011.



En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011, con las siguientes modificaciones:

- Incorporar un inciso segundo al Art. 35 que diga: “El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse”;
- Derogar el numeral 7 del Art. 37; y,
- Añadir una **Disposición Transitoria** después de la Quinta Disposición General, que diga: “Hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de referéndum o consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010”.

Las presentes reformas entran en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZÓN: Siento por tal que las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-2-4-3-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas “Código de la Democracia” establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta

popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral; y,

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Convocar a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.
2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable del manejo económico de la campaña y del contador público autorizado.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral. Dicho formulario podrá ser obtenido en el portal WEB del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE.



4. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de la profesión del Contador Público.
5. En el caso de las organizaciones sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
6. Para el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular, podrán inscribirse también organizaciones sociales y políticas de carácter provincial y cantonal.

Las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE, entre los días 9 y 13 marzo de 2011".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo de 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Quito, D. M., 22 de diciembre del 2010

Sentencia N.º 077-10-SEP-CC

CASO N.º 0079-10-EP

**LA CORTE CONSTITUCIONAL
para el período de transición:**

Juez Constitucional Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

**LA CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

I. ANTECEDENTES

De la Solicitud y sus argumentos

Cecilia Maria Zurita Toledo, en su calidad de Liquidadora de Filanbanco S. A., amparada en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia el 12 de noviembre del 2009 a las 10h30, y la aclaración del 22 de diciembre del 2009 a las 09h50, dictada por la misma Sala, dentro del juicio especial por excepciones signado con el N.º 141-2009-KR, por considerar que las referidas decisiones judiciales violan varias normas constitucionales.

La accionante manifiesta que el señor Henry Josep Taleb Terán propuso una demanda de excepciones a la coactiva, en contra del Juez de Coactiva de Filanbanco S. A. en liquidación, alegando falsedad ideológica de los pagarés

suscritos por él, por los montos de USD 6.696,06; USD 52.881,00; USD 74.670,51; USD 589.698,00; 160.315,93; y falsificación material del pagaré por el monto de USD 2'361.990,40, títulos en los que se fundamentó el juicio coactivo N.º TA-B-4-2003-70 que sigue Filanbanco S. A. en liquidación en su contra.

Dicha demanda fue aceptada en sentencia por el Juez Quinto de lo Civil del Guayas, decisión sobre la cual Filanbanco S. A. en liquidación interpuso recurso de apelación para ante la Corte Superior de Justicia del Guayas. El Tribunal de alzada acertadamente revoca la sentencia del Juez Quinto de lo Civil del Guayas y desecha la demanda; sin embargo, el señor Henry Josep Taleb, por no sentirse conforme con el fallo emitido, interpuso recurso de casación, fundamentando su petición en las causales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, supuestamente por haberse violado los artículos tanto del Código Civil como del Código Penal.

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, aceptando el recurso planteado, casa la sentencia de segunda instancia y confirma la sentencia emitida por el Juez de primer nivel y, por tanto, acepta la demanda de excepciones propuesta por Henry Josep Taleb Terán.

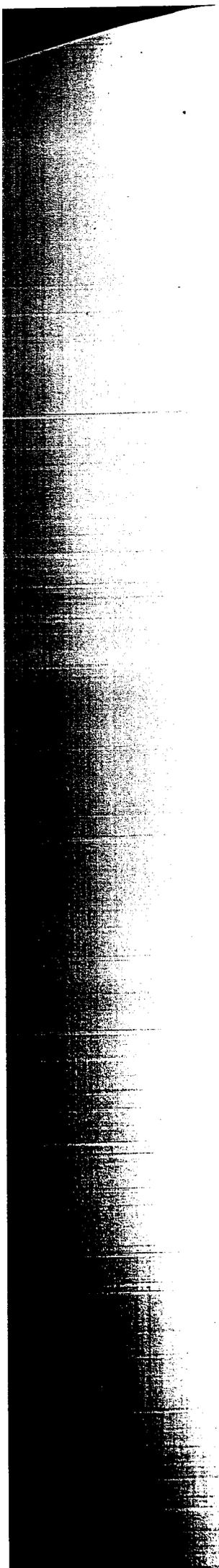
Señala la accionante que en toda la argumentación de la sentencia recurrida no se ha llegado a ninguna conclusión sobre las premisas que en ella mismo se plantea, esto es, no se ha podido demostrar: a) la norma relativa a la valoración de la prueba que ha sido inaplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada; y, b) la norma de derecho sustantivo que como consecuencia del vicio en la aplicación de la norma de valoración de la prueba, ha sido equivocadamente aplicada o inaplicada. Por el contrario, de la simple lectura de la sentencia se puede observar que la sentencia emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas está debidamente fundamentada, que existe una importante argumentación y aplicación de preceptos jurídicos sobre la valoración de las pruebas, razón por la cual no existe la violación a la ley alegada por Henry Josep Taleb Terán.

No obstante, en forma arbitraria e inconstitucional, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia recurrida, concediendo el recurso interpuesto bajo argumentos parcializados, carentes de fundamentación y motivación, pues parten de hechos falsos al aseverar que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas no ha valorado todas las pruebas aportadas al proceso, sin considerar las argumentaciones esgrimidas en la sentencia casada y haciendo suyos los juicios del recurrente, vulnerando de esta manera los principios contenidos en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7, literales a, k y l. y 82 de la Constitución de la República.

Pretensión Concreta

La accionante expresamente solicita:

"...se admita a trámite este recurso extraordinario de protección, se lo sustancie y en sentencia se declare la reparación del perjuicio del que ha sido víctima mi representado (...), y disponga la reparación integral de los derechos constitucionales conculcados por la Sala de lo



12
13
14
15





**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**

- 7 - siete -
39-
teinte
cuere
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MEMORANDO N° 061-DFFP-CNE-2011

PARA: Lic. Julio Yépez
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

ASUNTO: En el Texto

FECHA: 9 de marzo de 2011

Mediante el presente, solicito a usted de la manera más comedida, se sirva proporcionarnos, el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal.

Por la favorable atención que de al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

CS



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN ORGANIZACIONES POLITICAS
RECIBIDO POR: Lucio
FECHA: 29/03/2011
HORA: 11:18
TRAMITE No.: 762

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedon son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito, de del
28 MAR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL





Dirección de Organizaciones Políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 055-DOP-CNE-2011

PARA: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ASUNTO: Organizaciones Políticas

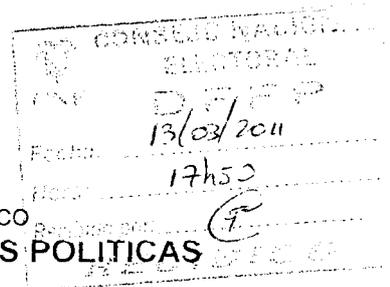
FECHA: Quito, marzo 11 de 2011

En atención a su Memorando No. 061-DFFP-CNE-2011, de 09 de marzo de 2011, en el que solicita "...el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal", tengo a bien adjuntar al presente, la siguiente información:

- Las organizaciones políticas que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, son: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (MAR);
- Nómina de las organizaciones políticas que solicitaron los formularios y clave, contenida en siete (7) hojas.

Atentamente,

Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS



Adj. Lo indicado
F. J. S.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
 anteceden son iguales a los ORIGINALES que
 reposan en los ARCHIVOS.
 Quito, **28 MAR. 2011** del.....

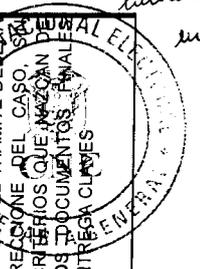
EL SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

ORD.	NOMBRE DE LA ORGANIZACION POLITICA	PODERADO ELECTORAL	OFICIO DE EJECUCION DE TRAMITE	INFORME/DOP	RESOLUCION DEL CNE
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION UNO	SANTIAGO RIBADENEIRA TROYA	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE OFICIO No.S/N Y FECHA RECIBIDO EN EL ARCHIVO GENERAL EL 27-01-2011	OFICIO No. 052-DOP-CNE- 2011, DE 28-01-2011	PLE-CNE-5-1-2-2011 y 6-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO DEL 2011, RESUELVE: PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA DE LA CLAVE DEL SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS, SIOP, AL SEÑOR SANTIAGO RIVADENEIRA TROYA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO, DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5.
2	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	ING. GILMAR GUTIÉRREZ BORBÚA	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 10-38-SEC- CEN DE 29-04-10 OFICIO S/N DE 23-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)	INFORME No. 133-DOP-CNE- 2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-3-2-12-2010, APROBADA EN SESION 2 DICIEMBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL PARTIDO.
3	PARTIDO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES	DR. WALTER FREIRE CHÁVEZ	SOLICITUD DE CLAVE, OFICIO No. 420-DS-CFF, SIN FECHA, RECIBIDO EN EL ARCHIVO GENERAL 01-06-10 OFICIO S/N DE 07-09-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)	INFORME No. 277-DOP-CNE- 2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-10-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE P. MP Y D, DEBE REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO.
4	PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA	DRA. SANDRA GRACIELA ALARCÓN BARREIRO	OFICIO S/N DE 04-08-2010	MEMORANDO No. 471-2010- CEP-DAJ-CNE, 17-08-2010	PLE-CNE-4-9-11-2010, APROBADA EN SESION 9 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL; EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DEBERA REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO, SIN PERJUICIO DE LOS CRITERIOS QUE INVOCAN D LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS FINALES PRESENTADOS. SE ENTREGA CLAVES



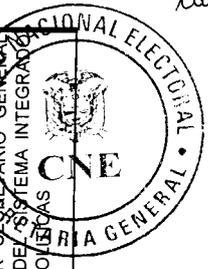




CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	SR. PASCUAL DEL CIOPO ARAGUNDI	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. S/N DE 28-04-10 OFICIO S/N DE 27-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y ESTATUTOS)	INFORME No. 261-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-6-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO DEL PARTIDO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL; EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA INSCRIPCION DE RIPMPRD, DEBE REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO.
6	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	DR. VICENTE TAJANO ALVAREZ	OFICIO S/N DE 30-08-2010	OFICIO No. 689-DOP-CNE-2010, DE 1 09-2010	PLE-CNE-12-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 DE OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS
7	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	AB. ABDALÁ BUCARAM PULLEY	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 50-PRE-2010 DE 12-05-10 OFICIO S/N DE 27-05-2010 (SE ENTREGA DIRECTIVA NACIONAL, PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y ESTATUTOS)	1.- INFORME No.007-DOP-CNE-2010, DE 30-07-2010. 2.- INFORME No.111-DOP-CNE-2010, DE 31-08-2010.	NO HAY RESOLUCION
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	SR. DALTON BACIGALUPO	OFICIO No. 070-DB-PNID, DE 09-08-2010 OFICIO No. 080-DB-PNID, DE 07-09-2010	MEMORANDO No. 468-2010-CEP-DAJ-CNE, 17-07-2010 OFICIO No. 718-DOP-CNE-2010, DE 21-09-2010	PLE-CNE-5-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EN LA REDACCION DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO, DEBE INCORPORARSE EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD.
9	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	DR. VICTOR HUGO ERAZO	OFICIO No. 019-DN-MANA, DE 24-08-2010	INFORME No. 112-DOP-CNE-2010, DE 23-09-2010	PLE-CNE-8-28-2-2011, APROBADA EN SESION DE 28 FEBRERO 2011, RESUELVE: QUE EL PARTIDO POLITICO DEBE CORREGIR EL ART. 13 A), LITERAL C), EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL ENTREGUE LA CLAVE DEL SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

10	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	AB. LUIS ALFREDO VILLACÍS MALDONADO	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 083-DNMPPD-LVM DE 15-06-10 OFICIO No. 120-DN-MPD-LVM, DE 27-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)	INFORME No. 134-DOP-CNE-2010, DE 27-09-2010	PLE-CNE-1-24-11-2010, APROBADA EN SESION 30 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: REINScribir EN EL REGISTRO ELECTORAL Y RATIFICAR EL NUMERO 15 POR HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA DUODECIMA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y EL REGISTRO DE LA DIRECTIVA NACIONAL.
11	PARTIDO SOCIALISTA-FRENTE AMPLIO	SR. RAFAEL QUINTERO LOPEZ	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 163 Y 164-PN-PS-FA DE 29-06-10 OFICIO No. 197-PN-PS-FA, DE 27/08/10 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)	INFORME No. 362-DOP-CNE-2010, DE 08-10-2010	PLE-CNE-15-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: EN LA REDACCION DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO, DEBE INCORPORARSE EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACION POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD.
12	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-NUEVO PAIS	SR. RAFAEL ANTUNI C.	OFICIO No. 0064-RA-CN-MUAPP, DE 23-09-2010	INFORME No. 732-DOP-CNE-2010, DE 01-10-2010	PLE-CNE-3-17-11-2010, APROBADA EN SESION 17 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
13	MOVIMIENTO CONCILIACION NACIONAL	JUAN ARTURO SANCHEZ COBA	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE OFICIO No. SIN DE 20-05-10		PLE-CNE-16-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. ADEMAS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD, SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SI NO CUMPLEN LOS FORMULARIOS Y CLAVES QUE DEBERON ENTREGADOS, NO TENDRAN VALOR JURIDICO.







CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ACTIVIDAD DE ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITAN LOS FORMULARIOS Y CLAVE

<p>14</p> <p>MOVIMIENTO PROGRESISTA NACIONAL</p>	<p>DAVID DE LA TORRE</p>	<p>SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No.S/N DE 12-05-10</p>	<p>OFICIO No. 431-DOP-CNE-2010, DE 12-03-2010</p>	<p>PLE-CNE-3-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO 2011,RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. SE ENTREGA LA CLAVE</p>
<p>15</p> <p>MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA</p>	<p>DR. CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO</p>	<p>SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. 014.CND DE 30-04-10</p>	<p>INFORME No.486-DOP-CNE-2010, DE 8-12-2010</p>	<p>PLE-CNE-16-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010 RESUELVE: DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. ADEMÁS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD, SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SI NO CUMPLEN LOS FORMULARIOS Y CLAVES QUE FUERON ENTREGADOS. NO TENDRAN VALOR JURIDICO.</p>
<p>16</p> <p>MOVIMIENTO CAMBIO</p>	<p>ING. CARLOS ENRIQUE ROMERO RACINES</p>	<p>SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No.S/N DE 22-04-10</p>	<p>INFORME No. 534-DOP-CNE-2010, DE 21-12-2010</p>	<p>PLE-CNE-10-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.</p>
<p>17</p> <p>MOVIMIENTO VERDE ECOLOGICO</p>	<p>AB. JUAN ANDRÉS SUÁREZ YEPEZ</p>	<p>SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. 020-10-DN DE 07-06-10</p>	<p>INFORME No. 270-DOP-CNE-2010, DE 16-09-2010</p>	<p>PLE-CNE-9-21-10-2010, APROBADA EN SESION 9 OCTUBRE 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.</p>





marzo
luis



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

18	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA	ING. JOHNNY FIRMAT CHANG	OFICIO S/N DE 19-08-2010	INFORME No. 110-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010.	PLE-CNE-2-20-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO Y SE LE ENTREGUE LA CLAVE.
19	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	SR. LUIS OLIVEROS VACA	OFICIO No. 00001-ALOV, DE 28-08-2010	INFORME No. 260-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-5-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
20	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA Y SOBERANA	GALO MORA WITT	OFICIO S/N DE 27-12-2010	INFORME No. 562-DOP-CNE-2010, DE 29-12-2010	PLE-CNE-16-28-12-2010, APROBADA EN SESION ORDINARIA DE 4 ENERO 2011, MODIFICO DICHA RESOLUCION Y RESUELVE: QUE LA TERMINOLOGIA QUE SE UTILIZA EN EL REGIMEN ORGANICO DEBE TENER CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE LA LEY, Y LOS ORGANOS QUE CONFORMAN LA DIRECTIVA DE DICHA ORGANIZACION DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GENERO A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO, ENTREGA DE CLAVES.
21	ACCION HUMANISTA NUEVO MILENIO	LCDO. FRANKLIN ROMANELI MOROCHO	OFICIO 200 DE 18-11-2010	INFORME No. 030-DOP-CNE-2010, DE 03-01-2011	PLE-CNE-11-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO Y SE LE ENTREGUE LA CLAVE.







**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

22	MOVIMIENTO NEGRO BOLIVARIANO ALFARISTA	SR. LUIS CASTILLO BURBANO	OFICIO SIN DE 16/11/2010	INFORME No. 475-DOP-CNE-2010, DE 02/12/2010, INFORME Nro. 031-DOP-CNE-2011, DE 03-01-2011	PLE-CNE-12-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
23	MOVIMIENTO DE INTEGRACION CIUDADANA	SR. DANIEL F. SALINAS VERA	OFICIO SIN DE 04/11/2010	INFORME No. 462-DOP-CNE-2010, DE 01/12/2010	PLE-CNE-3-7-12-2010, APROBADA EN SESION 7 DICIEMBRE 2010, RESUELVE: DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES QUE SE REALIZARON EN EL REGIMEN ORGANICO PRESENTADO Y QUE LA SECRETARIA GENERAL ENTREGUE LA CLAVE DEL SIOP, PARA QUE OBTENGA LOS FORMULARIOS PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS, Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA PRESENTE RESOLUCION, ASI COMO LA DOCUMENTACION INGRESADA POR EL MOVIMIENTO POLITICO.
24	MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA	SR. ANGEL ENRIQUE GUAYASAMIN GUAMAN	OFICIO SIN, DE 28-08-2010	INFORME No. 262-DOP-CNE-2010, DE 20-08-2010	PLE-CNE-7-20-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
25	MOVIMIENTO DESPERTAR CIVICO	SR. MODESTO BANGUERA BURGOS	OFICIO SIN DE 27-08-2010	INFORME No. 263-DOP-CNE-2010, DE 30-09-2010	PLE-CNE-8-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.

*maranta
reis*





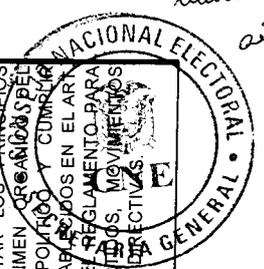


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

26	MOVIMIENTO EQUIDAD, PROGRESO I ORDEN, EQUIPO	SR. FABRICIO CORREA DELGADO/AB. JORGE FALCONI VELEZ	OFICIO S/N Y S/F	INFORME No. 279-DOP-CNE- 2010, DE 01/10-2010	PLE-CNE-11-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. SE ENTREGA LA CLAVE.
27	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	AB. MANUEL DÍAZ ORTÍZ	OFICIO S/N Y S/F	OFICIO No. 736-DOP-CNE- 2010, DE 05/10-2010	PLE-CNE-13-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE UNA VEZ QUE DICHO MOVIMIENTO POLITICO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
28	MOVIMIENTO PROGRESISTA ECUATORIANO(CHILE)	SR. PETTER WILLIAM GAYBOR GAROFALO	MEMORANDO No. 237-DGPE-DT-CNE-2010	INFORME No. 395-DOP-CNE- 2010, DE 04/11/2010	PLE-CNE-4-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO, ENTREGAR CLAVE.
29	MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO	AB. CARLOS HUMBERTO CHIRIBOGA ROMO	OFICIO S/N Y S/F	COMUNICACIÓN 31 DICIEMBRE 2010	PLE-CNE-4-14-10-2010, 14 OCTUBRE 2010, CONFORMAN COMISION PARA REALIZAR UNA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS
				OFICIO No. 091-DOP-CNE- 2011, DE 12/02/2011	PLE-CNE-12-16-2-2011, APROBADA EN SESION 16 FEBRERO 2011, RESUELVE: EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.

- 15 - quince - 47 - cuarenta y siete



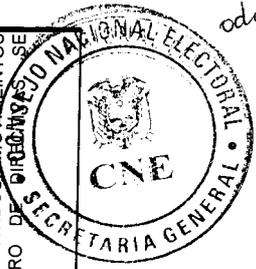




**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

30	MOVIMIENTO UNION NACIONAL DE DIRIGENTES	ING. JOSE ANTONIO SANCLEMENTE QUINONEZ	OFICIO No. UND-SEC-0002-2011-O, 19/02/2011	INFORME No. 202-DOP-CNE-2011, DE 17/02/2011	PLE-CNE-9-22-2-2011, APROBADA EN SESION 22 FEBRERO 2011, RESUELVE: EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, A EFECTOS DE OBTENER LA CLAVE.
31	MOVIMIENTO FUERZA RENOVADORA	SR. ROBERTO ANIBAL BURGOS NARVAEZ	MEMORANDO No: 063-DGPE-DT-CNE-2011	INFORME No. 118-DOP-CNE-2011, DE 24/02/2011	PLE-CNE-7-28-2-2011, EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, A EFECTOS DE OBTENER LA CLAVE.
32	PARTIDO PARTICIPACION	SRA. ROSA ELENA DE LA TORRE BENITEZ	OFICIO S/N DE 28-02-2011	INFORME No. 336-DOP-CNE-2011, DE 01/03/2011	PLE-CNE-14-4-3-2010, APROBADA EN SESION 4 MARZO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE INCORPORARSE EL ORGANO ELECTORAL CENTRAL Y SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 344 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA, SE ENTREGA LA CLAVE.
33	MOVIMIENTO POLITICO EMIGRANTE (AMBITO EUROPA ASIA Y OCEANIA)	SR. WILSON ABELARDO TERAN TERAN	OFICIO S/N, DE 23-02-2011	INFORME No. 312-DOP-CNE-2011, DE 09/03/2011	PLE-CNE-12-10-3-2011, APROBADA EN SESION 9 MARZO 2011, RESUELVE: CORREGIR EL REGIMEN ORGANICO PARA QUE GUARDE PLENA CONCORDANCIA CON EL ART. 323 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA Y NUMERAL 7, DEL ART. 7, DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, SE ENTREGA LA CLAVE.



- 16 - dieciséis - 68 -
manejada
ocio



*cuarenta
nueve*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

ORD.	NOMBRE DE LA ORGANIZACION POLITICA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	OFICIO DE INICIO DE TRÁMITE	INFORME/DOP	RESOLUCION DEL CNE
34	MOVIMIENTO POLITICO RUPTURA	SR. RAUL IVAN GONZALEZ VASCOZ	OFICIO SIN DE 4-03-2011	INFORME No. 339-DOP-CNE-2011, DE 09/03/2011	PLE-CNE-14-10-3-2011, APROBADA EN SESION 9 MARZO 2011, RESUELVE: CORREGIR EL REGIMEN ORGANICO PARA QUE GUARDE PLENA CONCORDANCIA CON EL ART. 323 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA Y NUMERAL 7, DEL ART. 7, DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. SE ENTREGA LA CLAVE.
<p>ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACION Y FIRMAS EN LAS DELEGACIONES DEL CNE</p>					
1	MOVIMIENTO ACCION REGIONAL POR LA EQUIDAD, ARE	DR. JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO	ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN DEL CNE DE LOJA	OFICIO No. AREP-107-2010, DE 9 DE OCTUBRE DE 2010	<p>PLAZO UN AÑO A PARTIR DE LA NOTIFICACION PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 109 DE LA CR Y ART. 322 LOEYOP</p> <p>PLE-CNE-1-30-09-2010, ACOGIO EL INFORME DE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 DE LA COMISION, NEGÓ LA PETICION DE INSCRIPCION REALIZADA POR EL ARE.</p> <p>PLE-CNE-5-18-11-2010, DISPONE AL DOP REALICE UNA NUEVA VERIFICACION DE FIRMAS.</p> <p>PLE-CNE-4-14-10-2010, EL PLENO CON DILIGENCIA PREVIA, CONFORMO UNA COMISION, QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE RESPALDO PRESENTADAS POR EL ARE.</p> <p>PLE-CNE-5-18-11-2010, EL PLENO APRUEBA EL INFORME DE LA COMISION ESPECIAL RECONSIDERANDO LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-09-2010, DISPONIENDO SE REALICE UNA NUEVA VERIFICACION DE FIRMAS.</p>







CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

				PLE-CNE-9-9-12-2010, SE RECONSIDERA LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010, Y RESUELVE QUE UNA VEZ REVISADA LAS FIRMAS PRESENTADAS, CUMPLE UNICAMENTE CON EL NUMERO DE FIRMAS, RAZON POR LA QUE SE NIEGA EL PEDIDO DE REINSCRIPCION, MIENTRAS NO SE DE CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES CONSTANTES EN LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010.
2	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL, MAR	ARQ. WASHINGTON LÓPEZ MACHUCA	ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN DEL CNE DE EL ORO	EL PLENO DEL CNE DISPONE AL DIRECTOR DE LA DELEGACION DE LA PROVINCIA DE EL ORO DEL CNE; EL REGISTRO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL, MAR, CON AMBITO DE ACCION DE LA PROVINCIA DE EL ORO, AL QUE SE LE ASIGNA EL NUMERO 70
3	MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE	SRA. REINA GERMANIA PANCHANA BAZAN	ENTREGÓ LA DOCUMENTACION EN LA DELEGACION DEL CNE DE SANTA ELENA	


Lcdo. JULIO YEPEZ FRANCO

DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

JYF/pmm*
Actualizado: 11/03/2011



CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que acompañan son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de **28 MAR.** 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL



NOTIFICACIÓN No.0000582

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 10 de marzo del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo del 2011, reinstalada jueves 10 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

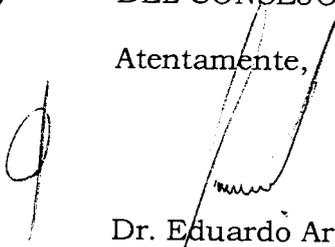
PLE-CNE-25-10-3-2011

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011.

Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO. Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de del

28 MAR. 2011

SECRETARIO GENERAL





Quito, 11 de marzo de 2011

Señor Doctor
Eduardo Armendáriz Villalba
Secretario general del CNE
Ciudad.-

16:57

Estimados señores.-

Yo, Martha Roldós Bucaram, representante del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, portadora de la cédula de ciudadanía 170715923-0, me dirijo a ustedes para:

Dentro del plazo correspondiente, solicitar la inscripción de las siguientes personas:

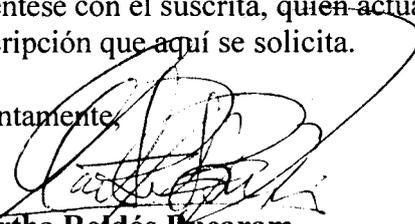
- Señor JAIME ALEXANDER RODRIGUEZ ALARCON , con cédula 1715052187 como responsable del manejo económico de la campaña electoral que realizará la organización política por mí representada; y,
- Señor Doctor PATRICIO OMAR PAZMIÑO , con cédula 1711048627 , contador público;

Cumpliendo las disposiciones del “Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”, adjunto a la presente los siguientes documentos:

- Original y copia, las cédulas de ciudadanía y los certificados de votación en el último proceso electoral, del suscrito y de las personas cuya inscripción solicito;
- Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.

Cuéntese con el suscrita, ~~quién~~ actuará como procurador común durante el proceso de inscripción que aquí se solicita.

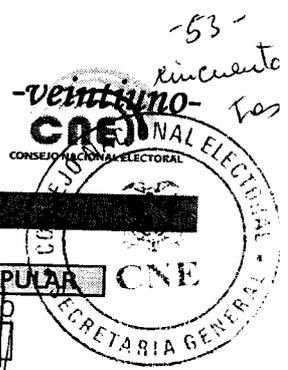
Atentamente,


Martha Roldós Bucaram
MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011



1. OPCIÓN U OPCIONES QUE PROMOVERÁ EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

MARQUE SOLO AQUELLAS PREGUNTAS EN LAS CUALES VA A PARTICIPAR:

	REFERÉNDUM			CONSULTA POPULAR	
	SI	NO		SI	NO
Pregunta 1	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pregunta 6	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pregunta 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 7	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pregunta 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 8	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

a) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

MARTHA RINA VICTORIA ROLDÓS BUCARAM
 NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 170715923-0

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 039-0042

DIRECCIONES:

DOMICILIO: AV. CUARTA #423 Y CALLE QUINTA, URB. NOROCCIDENTAL
 CÓDIGO 04 - NÚMERO TELEFÓNICO 2382730

CORREO ELECTRÓNICO: martharoldos@gmail.com NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR 095274439

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: sofianet.us@yahoo.com

b) DATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Red Etica y Democracia
 NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL

DIRECCIONES:

OFICINA DE CAMPAÑA: Italia N30-56 y Eloy Alfaro
 CÓDIGO 09 - NÚMERO TELEFÓNICO 2557889

CORREO ELECTRÓNICO: info@redeticaydemocracia.org
 NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

3. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

JAI ME ALEXANDER RODRIGUEZ ALARCON
 NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 171509218-7

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: -

DIRECCIONES:

DOMICILIO: DIÓGENES PAREDES NS1-36 y BUSTAMANTE
 CÓDIGO - NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: alex.a.kol@yaho.com NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR 092725496

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: @

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

PATRICIO OMAR PORMINO ALARCON
 NOMBRES Y APELLIDOS

CÓDIGO 02 - NÚMERO TELEFÓNICO 2231904

RUC: 1711048627001; No. Matrícula Colegio de Contadores 27786

NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR 099216511

CORREO ELECTRÓNICO: pt.contradores@yahoo.es

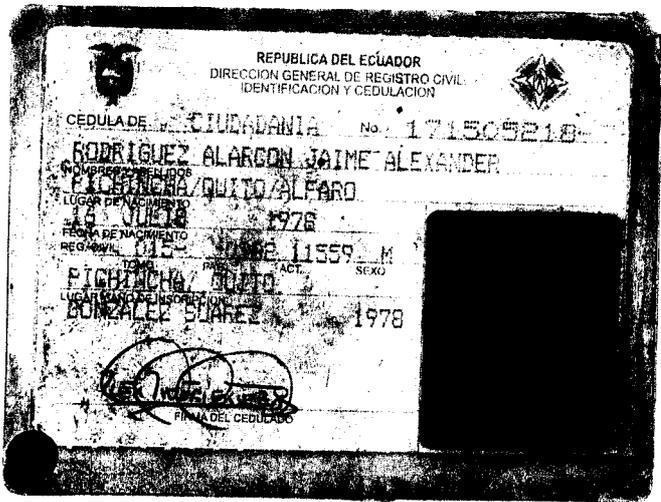
CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: patricio.okd@yahoo.com

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.

Contador: Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o del carné actualizado del Colegio de Contadores, que habiliten el ejercicio de su profesión.

- 22 -veintidós- *cinuenta*

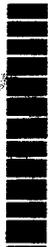


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

174-0036 **1715052187**
NÚMERO CÉDULA
RODRIGUEZ ALARCON JAIME ALEXANDER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA -
PARROQUIA ZONA

Guillermo J. Infante
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

[Faint text at the bottom of the certificate, likely a signature or official stamp]



- 23 -veintitres-



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE **CIDADANIA** No. **171104862-7**

PAZMINO ALARCON PATRICIO OMAR

FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

EDAD DE EMISIÓN **1972**

FECHA DE NACIMIENTO **02/11/1947** M

REG. CIVIL **021** SEXO

FICHINCHA/QUITO 1972

REGULADO

ECUATORIANA***** E18441122
IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

CLAUDIO ANIBAL FAZMINO PROF. OCUP.

MARCIA ALARCON

QUITO 22/07/2003

FECHA DE EMISIÓN **22/07/2003**

FECHA DE CADUCIDAD **22/07/2015**

FORMA No. **REN Pch 0731000**

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE SUFRAGIO
ELECCIONES GENERALES

056-0032 **1711048627**

NUMERO

PAZMINO ALARCON PATRICIO OMAR

FICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA

COMISIÓN EJECUTIVA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1711048827001
APELLIDOS Y NOMBRES: PAZMINO ALARCON PATRICIO OMAR



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC INICIO ACT: 14/03/2000
NOMBRE COMERCIAL: P & R CONTADORES AUDITORES ASOCIADOS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC ACT: 30/03/2005
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia RICHINCHA Cantón QUITO Parroquia BENALCAZAR Calle AV. DIEZ DE AGOSTO Número 426-117 Intersección: GENERAL AGUIRRE Referencia: A MEDIA CUADRA DEL COLEGIO ITALIA Edificio MODELO Piso: 3 Oficina: 304 Teléfono Trabajo: 2552100

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: APOCARDE145 Lugar de emisión: QUITO/PAZMINO BERRY RA VIREZ Fecha y hora: 18:03:3005 09:01:04

DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTAL
SERVICIOS TRIBUTARIOS

COD: 0022 30 MAR. 2005

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS







Quito, 14 de marzo del 2011

Señores

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

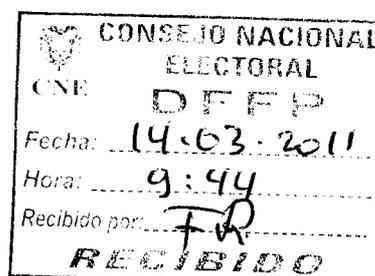
De mi consideración

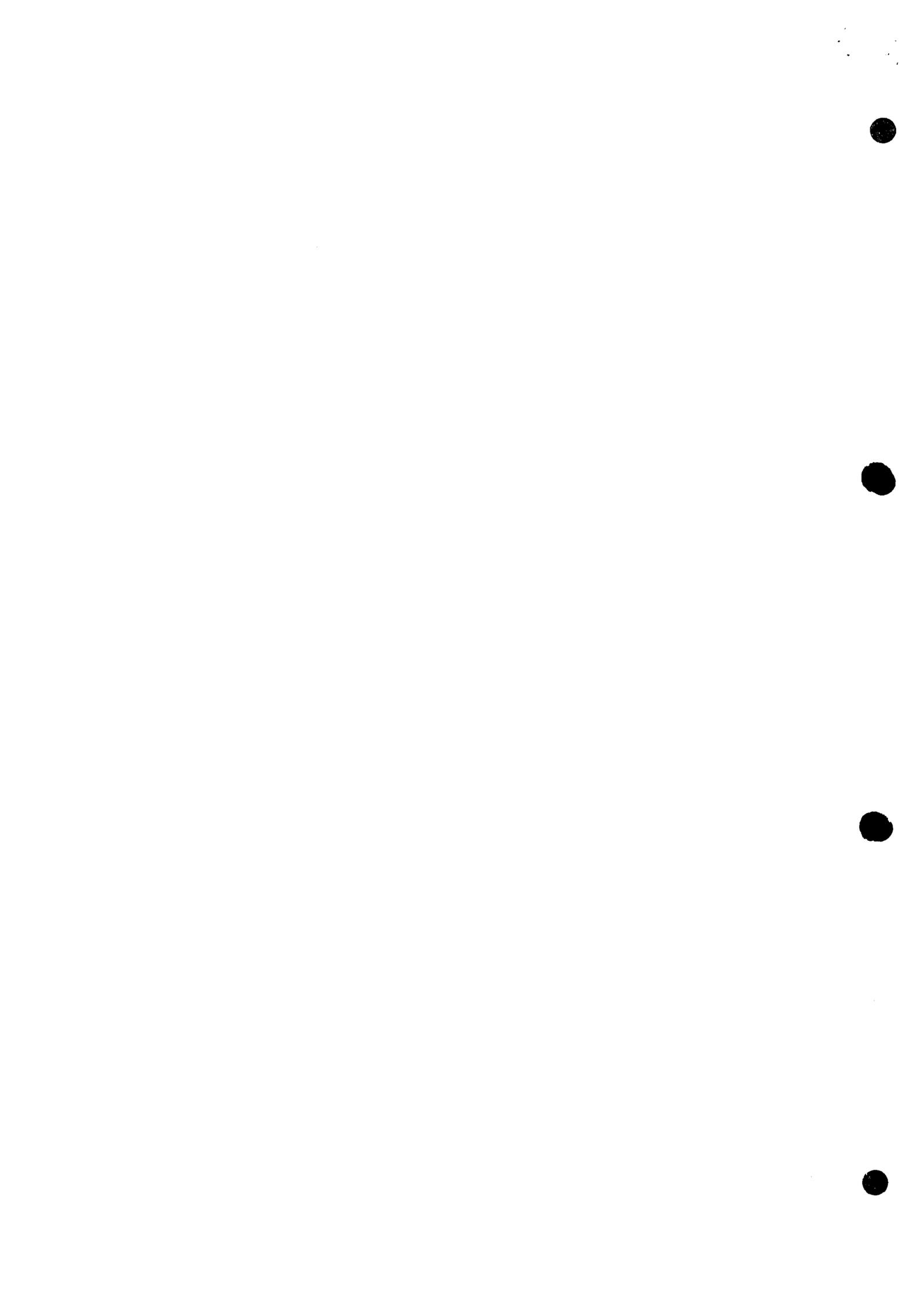
Adjunto a la presente una copia a color de la última papeleta de votación porque tengo duda de que la fotocopia que entregamos ayer en la Secretaría del CNE, para legalizar la inscripción como responsable financiero por el Movimiento RED ETICA Y DEMOCRACIA, no es la última. Si es así pido disculpas por el error involuntario y solicito se agregue al expediente la papeleta de votación correcta.

Atentamente,

JAIME ALEXANDER RODRIGUEZ ALARCON

CI 1715052187







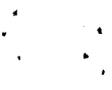
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 1990-1992

174-0036 **1716052187**
 NÚMERO CÉDULA

RODRIGUEZ ALARCON JAIME ALEXANDER

PROVINCIA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
QUIMBAYA	-
PARROQUIA	ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTA





Secretaría General



República del Ecuador

MEMORANDO No. 000685

DE : Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

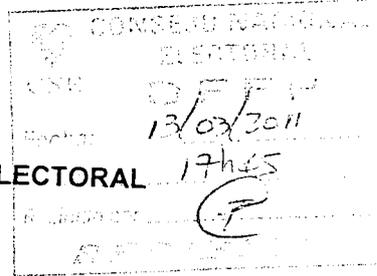
PARA: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 13 de marzo del 2011

Al amparo de lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, adjunto al presente se servirá encontrar en 6 fojas documentos entregados por el MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/jd /



CREP CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de **28 MAR 2011** del.....

EL SECRETARIO GENERAL





**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**

- 29 -veintinueve-
- 61 -
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO Nº 066-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 14 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se procedió a verificar la documentación que presentaron tanto las Organizaciones Políticas así como las Organizaciones Sociales que desean participar en la Campaña Electoral, para lo cual se tomó como base los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011; los cuadros anexos al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de la Dirección de Organizaciones Políticas, recibido el domingo 13 de marzo de 2011 y que contiene los nombres de las organizaciones políticas que han solicitado los formularios y clave y que por ende se encuentran en proceso de inscripción o reinscripción; se ha tomado en cuenta también lo indicado en el Decreto No. 3054 que contiene el Reglamento para la Aprobación de estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; así como las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que indican que el carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse; y que hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010.

Para verificar el cumplimiento del numeral 4. de la resolución antes citada, se procedió a verificar que se haya adjuntado uno de los dos documentos, sea el Registro Único de Contribuyentes, en el que conste la correspondiente actividad económica o en su defecto el carné actualizado de algún colegio de contadores del país.

En lo referente las organizaciones sociales se ha tomado en cuenta si en sus estatutos existe o no alguna prohibición para participar en asuntos de carácter político. De la misma manera en base a los estatutos se verificó en las que fue posible si son corporaciones de primer grado, segundo grado o tercer grado. A continuación se presenta un pequeño análisis con la finalidad de que si ustedes lo creen conveniente se acepte las sugerencias planteadas, además se adjunta al presente una matriz del cumplimiento o no de los requisitos.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
15-03-11
RECEBIDO POR: [Firma]
FECHA: 15-03-11
HORA: 11:00



1. Organizaciones Políticas:

1.1 Las siguientes organizaciones políticas han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Partido Izquierda Democrática
2	Movimiento Popular Democrático
3	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País
4	Movimiento Patria Activa i Soberana
5	Partido Sociedad Patriótica
6	Partido Movimiento de Acuerdo Nacional
7	Movimiento Equidad, Progreso i Orden
8	Movimiento Tierra Fértil
9	Partido Social Cristiano
10	Unión Demócrata Cristiana
11	Partido Socialista Frente Amplio PS-FA
12	Movimiento Conciliación Nacional
13	Movimiento Ruptura
14	Movimiento Cambio
15	Partido Concentración de Fuerzas Populares
16	Partido Político Una Nueva Opción

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Políticas antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.2 Organizaciones políticas que han presentado la documentación, sin embargo existen novedades de acuerdo al siguiente resumen:

Movimiento Verde Ecológico

- No presentó el certificado de votación del Representante legal de dicho movimiento.

Partido Político Participación

- Presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo su vigencia era para el año 2010, en su defecto pudo presentar un RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de la profesión del contador pero tampoco existe dicho documento.

Partido Renovador Institucional Acción Nacional

- Mediante oficio No. 003-DN-PRIAN-VTA, se solicitó el cambio de nombre del Responsable del Manejo Económico por fuerza mayor, motivo por el



cual se sugiere que se les debe solicitar un nuevo formulario en donde consten los nombres definitivos y con las firmas de responsabilidad correspondientes.

Movimiento de la Concertación Nacional Democrática

- El formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico se encuentra incompleto en el punto 2. Literal a), y en el punto 5. Literal c). Motivo por el cual se sugiere que el formulario debe ser completado.

Todas las organizaciones políticas antes citadas han solicitado los formularios y claves para la inscripción o reinscripción, motivo por el cual salvo su mejor criterio, las observaciones antes citadas son de forma, motivo por el cual, se sugiere que a través de la Secretaria General se les solicite que subsanen esas observaciones y por ende sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.3 De acuerdo al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas las siguientes organizaciones políticas no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Movimiento Independiente Laicos Comprometidos
2	Movimiento Ponte Pilas 30-S
3	Movimiento Honradez Nacional
4	Movimiento Independiente Solución Ecuatoriana
5	Movimiento Polo Democrático
6	Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reivindicación de los Pobres
7	Partido Liberal Radical Ecuatoriano
8	Movimiento Sí Ecuador
9	Movimiento de Integración y Transformación Social
10	Movimiento Red Ética y Democracia
11	Movimiento SER
12	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo
13	Movimiento Humanidad para Todos
14	Movimiento Unidad Popular
15	Movimiento Democrático Fundamental
16	Movimiento FINES

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones Políticas para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.



2. Organizaciones Sociales:

2.1 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador, está conformada por Federaciones Provinciales, Regionales, cantonales, parroquiales, organizaciones de segundo grado, centros agrícolas, comunas, comunidades, asociaciones, recintos y organizaciones populares, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, está conformada por las cooperativas pesqueras del Ecuador reconocidas por el Estado (personas jurídicas), por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador FEUE NACIONAL, está conformada por Federaciones Filiales de las diversas provincias del país, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino

- De acuerdo al estatuto la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, está conformada por Comunidades, comités, asociaciones, dispensarios, federaciones zonales, provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, es una Confederación a nivel nacional integrada por organizaciones sindicales y populares constituidas de conformidad con la Ley, además establece que son miembros afiliados sindicatos, comités de empresa, asociaciones o cualquier otra clase de organización de trabajadores legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Unión General de Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Unión General de Trabajadores del Ecuador, está integrada por Federaciones Provinciales de Trabajadores, federaciones cantonales de trabajadores, federaciones provinciales y nacionales de rama de trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores del sector público, amparadas por el código del trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores autónomos y núcleos provinciales, cantonales y parroquiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, está integrada por las Uniones Provinciales de operadoras de taxis, las cooperativas y las compañías de taxis jurídicamente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, está conformada por comerciantes minoristas y trabajadores autónomos organizados en Asociaciones y Cooperativas de los Mercados, Plazas, cerrados, abiertos y feriantes, ya sean estatales, municipales o particulares; micro mercados, tiendas, abacerías y pequeños comercios establecidos y agrupados en Uniones cantonales y provinciales, Federaciones cantonales, provinciales, regionales y nacionales, por lo que salvo su

mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Sociales antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven y que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

2.2 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, se puede establecer que son organizaciones de carácter nacional y en sus estatutos no tienen impedimento para participar en eventos de carácter político, sin embargo revisada la documentación se desprenden ciertas novedades:

Confederación de Trabajadores del Ecuador

- El artículo 5 del estatuto, se hace referencia a las "organizaciones afiliadas", es decir que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- No presenta la resolución del organismo estatal que le otorgó la personería jurídica, sino que adjunta una certificación de la inscripción del estatuto reformado, ante el antes llamado Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, está integrada por las Federaciones de Barrios Filiales de la Confederación y aquellas organizaciones de primero, segundo y tercer grado legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2010.

Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador

- Con relación a la Responsable del Manejo Económico se presenta el certificado de votación de las elecciones del 26 de abril de 2009 y un certificado de presentación de las elecciones del 14 de junio de 2009, al respecto a la fecha de las elecciones del 14 de junio de 2009 se establece que la señorita Idrobo era menor de 18 años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

-35 -treinta y cinco-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE



- De acuerdo a lo establecido en el estatuto presentado la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador está constituida por todos los estudiantes secundarios matriculados en los establecimientos de educación media y que individualmente o colectivamente expresen su voluntad de pertenecer a dicha organización, de ahí que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- No presenta un registro de la directiva en el organismo estatal correspondiente, sino únicamente un documento en hojas con logotipo de la organización.
- El estatuto y la resolución debidamente notariadas, fueron presentados fuera del plazo establecido ya que en un inicio se presentaron copias simples.

Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador

- De acuerdo al artículo 9 del estatuto se establece que son miembros del Consejo de Pueblos y Organizaciones: los pueblos indígenas, evangélicos agrupados en las Federaciones, Asociaciones, Uniones de iglesias, seminarios e institutos bíblicos y teológicos; pudiendo ser de carácter provincial, regional o nacional.
- No especifica que opción u opciones va a promover en la campaña electoral, es decir el numeral 1. del formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, se encuentra vacío.
- El carné correspondiente al contador, se encuentra caducado, en su defecto se podía presentar el RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de su profesión sin embargo, tampoco se ha adjuntado este documento.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.3 Las organizaciones sociales que se detallan más adelante han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y que después del análisis correspondiente se podría establecer que son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo en sus estatutos tienen la prohibición de participar en eventos de carácter político, particular que se pone en su consideración para que se adopte la resolución que corresponda.

Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas

- De acuerdo al estatuto la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas, está conformada por trabajadores afiliados individualmente a la Central, asociados en organizaciones de nivel primario de base,



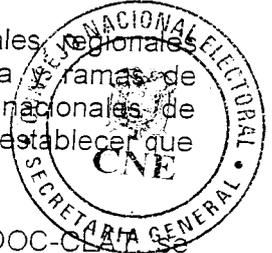
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

- 36 - treinta y seis - 68 -
resolución
acto



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



organizaciones de segundo grado: cantonales, provinciales, regionales y nacionales, profesionales por sectores de economía y ramas de trabajo existentes en el país, y por organizaciones nacionales de trabajadores, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 3 del estatuto se establece que la CEDOC-CLAT se inscribe como una organización socio-laboral que busca el bien común por medios lícitos, la misma que no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, se constituye como una organización Nacional que aglutina a todas las nacionalidades y pueblos indígenas existentes en el Ecuador, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que la Confederación, en razón a la naturaleza de la ley por la cual se constituyó no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos ni sindicales, sin embargo en el artículo 3 literal a) del estatuto se establece como uno de sus fines dar dirección política a las nacionalidades y pueblos indígenas a fin de lograr la igualdad económica, socio-cultural.

Federación Nacional de Trabajadores, Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la FENACLE podrá organizar seccionales, llamados los comités provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En la declaración de principios, que son parte del estatuto, se indica que se evitará participar en actos de carácter político y religioso.

Federación de Empleados y Trabajadores de la Salud y Anexos del Ecuador

- De acuerdo al artículo 39 del estatuto, su conformación es con Juntas o Federaciones Provinciales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 5 del estatuto, dice: Prohíbese todo acto colectivo político o religioso.

Asociación Nacional Mujeres por la Vida

- De acuerdo a lo que indica el artículo 1 del estatuto el ámbito territorial de actuación abarca todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se hace mención a que está integrada por organizaciones provinciales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

- 37 - treinta y siete

- 69 -
sesenta
nueve

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto en la disposición general segunda indica que por su naturaleza la organización no intervendrá en asuntos de carácter político, sindical, racial o religioso.
- No se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social., sin embargo presenta la directiva provisional, cabe citar que la personería jurídica fue otorgada el 11 de marzo de 2011, de ahí en adelante tienen 15 días para registrar la directiva definitiva en el Ministerio antes citado, lo mencionado se desprende de lo que se indica en el artículo 4 del Acuerdo respectivo.

2.4 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente se podría establecer que si son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo además de que en sus estatutos existe la prohibición de participar en eventos de carácter político, existen novedades adicionales en la documentación presentada:

Asociación de Canales de Televisión del Ecuador

- Salvo su mejor criterio, se considera que la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, es de carácter nacional, ya que agrupa a los canales de televisión del país, que operan mediante concesión de frecuencias a personas naturales o jurídicas.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio s/n del 23 de marzo de 2009, indica que la vigencia de la misma es desde el 13 de noviembre del 2008 hasta el 12 de noviembre del 2010.
- En el artículo 3 del Estatuto indica que: "La ACTVE" no podrá participar en actividades políticas ni religiosas.

Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"

- De acuerdo a los estatutos la corporación nacional campesina " Eloy Alfaro" está conformada por Filiales fundadoras, filiales adherentes y miembros honorarios, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaría General el 14 de marzo de 2011.
- En el artículo 4 de los estatutos se establece que la Corporación Nacional Campesina Eloy Alfaro CNINC_EA no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa o indirecta.



Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, está conformada por Organizaciones Filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 3 de los estatutos se establece que la Federación como tal, no podrá intervenir como integrante de partido político u organismo religioso alguno.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el período 2005 – 2007.

Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador

- El artículo 1 del estatuto, indica la institución asocia a personas naturales y jurídicas de derecho privado, nacionales y extranjeras, afiliadas, que brindan servicios turísticos, además indica que puede asociar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que de manera directa o indirecta se relacionan con las actividades de la Asociación y de los establecimientos antes referidos, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Asociación no podrá intervenir en ningún tipo de actividad religiosa, política o contraria a sus principios y finalidades
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2009.

Federación Nacional de Organizaciones Campesinas

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, está integrada por los sindicatos, comités de empresa y asociación de trabajadores agropecuarios del país y demás organizaciones campesinas que tengan como misión la promoción integral, personal y colectiva de todos y cada uno de los trabajadores campesinos, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Federación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político partidario o secta religiosa.
- Presenta copia del acuerdo del antes Ministerio de Trabajo y Empleo que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaria, es decir son copias simples



- Presenta un carné del colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo no se puede establecer la vigencia, ya que en la fotocopia a color entregada de buena o mala fe se ha cubierto el año de vigencia del citado carné, entrega también la copia del RUC del contador, sin embargo la actividad económica descrita en ese documento por el Servicio de Rentas Internas, no corresponde para el ejercicio profesional en calidad de contador.

Asociación Nacional de Propietarios y Administradores de Salas de Juego

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con las personas naturales o jurídicas propietarios y/o administradores de casinos, salas de juego y parques de atracción estables, por lo que se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 4 del estatuto, se indica que la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, ni sindicales.
- No Presenta el registro de la directiva en el organismo correspondiente.
- El estatuto y el acuerdo ministerial emitido por la Subsecretaria de Bienestar Social del Litoral y Galápagos, son copias a color o escaneadas.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.5 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente, aunque en algunos casos se indica que tienen ámbito de acción nacional, se podría establecer que no son organizaciones sociales de carácter nacional, ya que en su estructura de acuerdo al estatuto no agrupan a organizaciones de primer grado como asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros o personas jurídicas, como federaciones y cámaras; es decir son corporaciones de primer grado que se conforman con un fin delimitado, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, además en ciertos casos existen otras novedades en la documentación presentada, de ahí que, salvo su mejor criterio se sugiere que se niegue la calificación de esas organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

Corporación "Layevska"

- Si bien en el artículo 2 se indica que la corporación podrá abrir oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional, en los estatutos no se identifica si agrupan a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 6 del Estatuto indica que: Prohibiciones : La Corporación, como tal será ejecutora de los objetivos generales y específicos de



conformidad a las leyes Ecuatorianas y por ningún motivo será participe de los asuntos políticos ni religiosos.

- Artículo 53. La Corporación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso.

Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador en alianza con el Frente Ciudadano "Montecristi Vive"

- Únicamente se ha presentado documentos correspondientes a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no del Frente Ciudadano "Montecristi Vive". Cabe señalar que para éste proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales.
- De acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, que consta en el Decreto No. 3054, la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador es una corporación de primer grado. Adicionalmente salvo su mejor criterio, la Asociación antes citada por su concepción es de carácter local.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio 4200-DAL-OS-VP-2008 del 21 de mayo de 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008 - 2010.
- En el artículo 6 de los estatutos se indica que "la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio."
- Mediante oficio No. AEFJD-022-2011, El Director Ejecutivo de ésta organización, aclara que su participación será por el NO en las diez preguntas, más no como se encuentra en el formulario respectivo que consta que promoverán el SI.

Corporación de Desarrollo Agrícola Ñukanchi Allpa-Cordagña

- El artículo 4 literal k) del estatuto, indica que la Corporación tendrá jurisdicción de carácter local, cantonal, provincial y nacional, por lo que estará habilitado para coordinar con las Instituciones públicas y privadas Nacionales e Internacionales para su desarrollo.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino únicamente se conforma con personas naturales.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

**Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación
Nacional de Telecomunicaciones CNT**

- 
- El artículo 6 del estatuto, indica que son miembros o afiliados del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, todos los trabajadores que suscribieron el acta de la Asamblea General Constitutiva; todos los afiliados a los comités de empresa de Andinatel y Pacifictel, por efectos de la fusión de estas organizaciones; y, todos los que posteriormente se hubieren incorporado o que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la organización.
 - Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.
 - En el artículo 5 del estatuto se establece que EL Comité de Empresa, no podrá intervenir como entidad en asuntos de política partidista o religiosa.
 - Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaría.
 - Mediante apostilla inserta en el oficio No. 081 UGTE del 13 de marzo de 2011, se recibe 108 fojas presentadas por la Unión General de Trabajadores, en los que se indica que la directiva del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, fue impugnada ante el juez de Garantías Penales doctor Ángel Rubio, pedido que ha sido acogido por el mencionado Juez.

**Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio
de Educación del Ecuador**

- El artículo 9 del estatuto, indica que pueden ser miembros del Comité de Empresa único de los Trabajadores del Ministerio de Educación del Ecuador, todos los trabajadores que presten sus servicios en cualquier Institución del Ministerio de Educación y sean aceptados por el Comité de Empresa Único.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores del Ministerio de Educación.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que el Comité de Empresa Único, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas ni religiosos.
- Si bien presenta copia del acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaría, es decir son copias simples.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- fu -
natura
cuat

Asociación de Familiares de Migrantes Ecuador-Llactacaru

- El artículo 6 del estatuto, hace referencia a que su ámbito de acción es realizar programas y acciones directamente o coordinando con sus núcleos, con organizaciones de carácter popular que tengan representatividad y asociaciones análogas existentes en el país o en cualquier parte del mundo, que tiendan al mejoramiento y desarrollo de sus comunidades. Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 7 del estatuto establece que la Asociación actuará promoviendo la participación de sus miembros y de las organizaciones con las que trabaje de acuerdo a su filosofía y principios y como tal no ejercerá actividades de proselitismo racial, político o religioso, Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.



Corporación Utopía

- De acuerdo a lo que establece el artículo 7 la Corporación está integrada por personas naturales mayores de 18 años que gocen de los derechos de ciudadanía, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 4 del estatuto establece que la Corporación realizará sus programas y acciones junto a los sectores populares marginales, sin influir e intervenir en ningún acto de carácter político o religioso, y excluirá de su seno todo aspecto ajeno a sus fines.
- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

Corporación Internacional de Defensa de los Derechos Ciudadanos, Veedurías & Mediación

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 9 y 10 del estatuto, se evidencia que los miembros de ésta Corporación únicamente son personas naturales, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precauteando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.

Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 6 y 9 del estatuto, se evidencia que los miembros activos de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.
- El estatuto, y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados.

Asociación de Trabajadoras Domésticas Aurora de la Libertad

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que las socias de ésta organización únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 3 del estatuto menciona que la Asociación como tal, no podrá participar en asuntos de carácter político o religioso.
- El estatuto, la inscripción de la directiva y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados. Además la directiva tenía una vigencia para el período 2008-2010.
- El carné de la contadora se encuentra caducado ya que tenía vigencia para el año 2006.

Corporación de Montubios del Litoral

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que los socios de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

Cámara Bolivariana de Economía Solidaria

- El artículo 1 del estatuto, indica que es una asociación o institución que funciona a nivel nacional, en donde se organicen los productores y comerciantes.
- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Cámara Bolivariana de Economía Solidaria, no podrá tratar cuestiones políticas o religiosas, o de asuntos que puedan comprometer su estabilidad, prestigio, o alterar la armonía de sus socios.

2.6 Las siguientes organizaciones sociales no han presentado los requisitos completos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de ahí que, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

Confederación Nacional del Seguro Campesino-Coordinadora Nacional Campesina



REPÚBLICA DEL ECUADOR



- No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 de la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados en su defecto presentan estatutos y directiva, que no se encuentran registrados o aprobados por ningún organismo estatal.

Enlace, Red de Trabajadores del Sector Eléctrico

El estatuto presentado se encuentra incompleto ya que faltan los artículos 1, 2 y 3, en donde posiblemente se podría establecer si es una organización de carácter nacional o conocer si tiene algún impedimento para participar en actividades carácter político, de ahí que no es posible determinar esos parámetros.

Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia

- No presenta el formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.
- No presenta el estatuto, debidamente notariado.
- No presenta la inscripción de la directiva, ni la resolución del otorgamiento de la personería jurídica.
- El carné del contador tenía vigencia en el año 2009.
- Se adjuntan documentos correspondientes a otras organizaciones de la amazonia.
- No se establece los nombres y apellidos del Responsable del Manejo Económico.

Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas

- No presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente.
- No presenta la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora.
- Como alcance presenta las copias notariadas del estatuto y del acuerdo mediante el cual se aprueban sus reformas, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de forma extemporánea con fecha 14 de marzo de 2011.

Asociación de Empresas de Movilización Privada y Turismo

- No presenta los estatutos, por lo que no se puede establecer qué tipo de organización es de acuerdo a su estructura o si tiene algún impedimento de para participar en actividades de carácter político.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva era únicamente hasta el 04 de mayo de 2008.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del *45 -cuarenta y cinco-*
Financiamiento Político

CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



2.7 Las siguientes organizaciones se encuentran constituidas como Fundaciones y una como Cooperativa de Ahorro y Crédito, motivo por el cual salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Fundaciones y Cooperativa, para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, sin embargo se detalla las novedades encontradas en la documentación entregada:

Fundación Protección Animal Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que el ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se menciona que pueden ser miembros de esa Fundación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que manifiesten su voluntad de hacerlo.
- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical ni religioso, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Fundación Maki Khuyay

- El artículo 2 del estatuto, indica que podrá ejercer sus actividades en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior a través de sus respectivas sedes.
- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no constan ningún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Fundación no intervendrá en asuntos de carácter político partidista o religioso, ni dirigirá peticiones a nombre del pueblo.
- Presenta el registro de la directiva en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo ese documento no se encuentra notariado.

Fundación de Acción Social

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con los ciudadanos mayores de 18 años que suscriban el acta constitutiva y los que posteriormente manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma, sin embargo de acuerdo al mismo estatuto no se puede evidenciar que en su estructura conste algún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.
- En el artículo 2 se menciona que la Fundación, no podrá intervenir en Asuntos Políticos o Religiosos.

Fundación Hans Christian Andersen

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 la Fundación está integrada por personas naturales en calidad de miembros. No se puede evidenciar que en su estructura conste algún



tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algunas tipo de organizaciones similares.

- El artículo 7 del estatuto establece que la Fundación no tiene finalidad de lucro, ni políticas, ni raciales, ni laborales por lo tanto no intervendrá como tal en asuntos políticos, raciales, laborales y sindicales.
- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda.

- La naturaleza de ésta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcadas únicamente en ese ámbito y salvo su mejor criterio, no constituye una organización social que pueda participar en campañas electorales.
- No presenta el RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador.
- Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se encuentra la parte resolutive.

2.8 Las siguientes organizaciones sociales, salvo su mejor criterio son de carácter local, ya que revisados sus estatutos sería organizaciones o corporaciones de primer grado, además han solicitado su inscripción únicamente para participar en la pregunta 8, sin embargo en la documentación existen ciertas novedades que son las siguientes :

Sindicato de Trabajadores en los Espectáculos Públicos de las Plazas de Toros de Quito

- El artículo 4 del estatuto, indica quienes pueden ser sus socios, y se desprende que únicamente son personas naturales, además por su concepción se puede establecer que es una organización de carácter local del Cantón Quito.
- En el artículo 36 del estatuto se establece que el Sindicato como tal, no interviene en actos políticos, partidistas o religiosos, ni obliiga a sus afiliados a intervenir en ellos, tampoco hace discriminaciones por raza, origen, afiliación política o religiosa.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Relaciones Laborales, sin embargo la vigencia de esa directiva es únicamente para el año 2010.
- En el caso de que fuera calificada o autorizada esta organización solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y

únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Unión de Toreros del Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que pueden ser miembros de la unión los toreros profesionales todos los toreros ecuatorianos en todas las ramas (matadores de toros, matadores de novillos, picadores, banderilleros, toreros cómicos, rejoneadores, mozos de espadas y aspirantes a toreros), esto en concordancia con el artículo 6 del mismo estatuto, es decir personas naturales.
- En el artículo 27 del estatuto se establece que el la Unión no puede intervenir en la política partidista, ni en asuntos religiosos.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2009.
- En el caso de que esta organización fuera calificada o autorizada solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Finalmente señor presidente me permito informar, que de acuerdo a lo manifestado por ciertas Delegaciones Provinciales, están enviado varias inscripciones de organizaciones receptadas en por ellas, sin embargo hasta la presentación del presente informe no han sido recibidas en ésta Dirección.

Cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean autorizadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucari
**DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



CNEP CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, de **28 MAR. 2011** del

EL SECRETARIO GENERAL



OFICIO No.0001356

Quito, 16 de marzo del 2011

Señorita Economista
Martha Roldós Bucaram
REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA,
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-30-15-3-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 13 de marzo del 2011, la señorita economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, solicita la inscripción del señor Jaime Alexander Rodríguez Alarcón, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el **NO**, en las cinco preguntas del Referéndum; y por el **NO** en las cinco preguntas de la Consulta Popular;

Que, mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, hace conocer al Pleno del Organismo que el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, recomendando se niegue el registro del referido movimiento político para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

El señor Secretario General notificará esta resolución a la señorita economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, a través del correo electrónico señalado, para los fines pertinentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS que
se adjuntan a esta son las ORIGINALES que
se encuentran en los ARCHIVOS.
Quito, a los **28 MAR. 2011** del

EL SECRETARIO GENERAL

- 50 cincuenta -

82-
ochos
y dos

- Enrique Pazmino
- Carpets
- Bandeja de entrada (13)
- Chat
- Enviados
- Borradores
- Spam
- Papelera
- Búsquedas
- Etiquetas
- Pedidos
- Zimlets

Correo Buscar Guardar Avanzado Ayuda Salir

Nuevo Ver correo Responder Responder a todos Reenviar Spam Ver 1 - 1 de 1

RESOLUCION PLE-CNE-30-15-3-2011

De: Enrique Pazmino Asunto: ENVIO DE OFICIO 0001356



RESOLUCION PLE-CNE-30-15-3-2011

De: "Enrique Pazmino" <enriquepazmino@cne.gob.ec>

Para: martharoldos@gmail.com; info@redeticaydemocracia.org.com

oficio 0001356.pdf (168.8 KB) [Descargar](#) | [Eliminar](#)

ENVIO DE OFICIO 0001356

Lista de amigos

Marzo de 2011

D	L	M	M	J	V	S
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9

[IM beta]

Señor Presidente - su disposición
Quito, - 51 cincuenta y uno - ochenta y tres -
17 de marzo 2011

Lic. Omar Simón
Presidente del Consejo Nacional Electoral



18 MAR. 2011

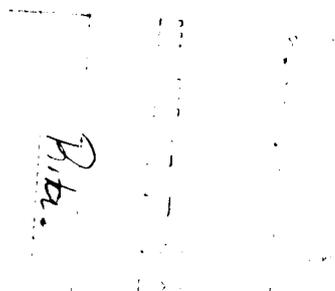
SEÑORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MARTHA ROLDÓS BUCARAM, en mi condición de **Directora Nacional y Representante del MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRACIA (RED)**, fundamentada en el Código de la Democracia, interpongo recurso de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, proferida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en Quito, el 15 de marzo del 2011, notificada a mi persona el 16 de marzo del 2011, por correo electrónico a las 18:20, mediante oficio N° 0001356, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, doctor Eduardo Armendáriz, sobre la base de las siguientes consideraciones:

1. El primer inciso de la parte resolutive del acto impugnado contiene una afirmación desapegada a la verdad; aserto de que el Movimiento "no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este organismo en el CNE", cuya falsedad pruebo mediante el documento que agrego, consistente en la solicitud de la RED de inscripción del Movimiento, de 13 de marzo del 2011, con la fe de presentación en el CNE, en la misma fecha de la solicitud y la hora de entrega: P 4:33; solicitud ésta que indubitadamente dio inicio al proceso de inscripción del movimiento, de acuerdo a lo que establece el Resolución PL-CNE-2-4-3-2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral, que establece los requisitos para la inscripción de organizaciones sociales y políticas para participar en el proceso de consulta y referendo 2011, de 8 de marzo del 2011, misma que se funda asimismo en el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, que establece, en su artículo 35, que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

2. De la atenta lectura de este reglamento no existe ningún otro requisito para iniciar o reiniciar el proceso de inscripción de los movimientos políticos que no sea la presentación de la solicitud correspondiente.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ASISTENCIA
FECHA: 17/03/11 HORA: 18:00
RECIBIDO POR: [Signature]





3. De esto se infiere que la solicitud del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA fue presentada y entregada oportunamente, vale decir, con anterioridad a la presentación de la petición de participar en el proceso de consulta y referendo 2011.

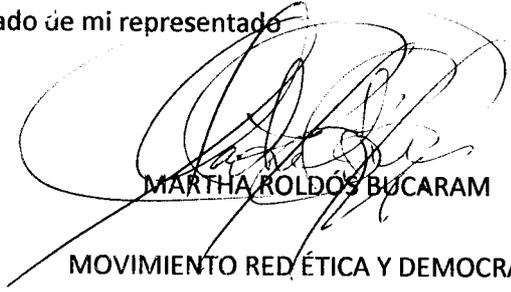
4. De todo lo cual se desprende que además del requisito de hallarse mi representado en proceso de inscripción como movimiento político, ha cumplido además con el registro del responsable económico y de contador público autorizado.

Con estos antecedentes, solicito de Ustedes:

- La revocatoria de la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, proferida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en Quito, el 15 de marzo del 2011 y
- La inscripción del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA (RED) en el para participar en el proceso de consulta y referendo 2011.

Para las notificaciones señalo el casillero judicial Nº 4360 del abogado, doctor Raúl Moscoso.

Suscribo con el abogado de mi representado


 MARTHA ROLDÓS BUCARAM
 MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA


 Dr. Raúl Moscoso Álvarez

Matrícula Profesional Nº 1040 CAP

Anexo 1: Fundamentación jurídica
Anexo 2: Copia del oficio presentando
solicitando la reinscripción
del Movimiento Ético y Democracia
con su fe de presentación.



Anexo: 1

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA APELACIÓN

CITAS ESENCIALES DEL CODIGO DE LA DEMOCRACIA

Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. **Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso**, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes.

Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos.

Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste.

RECURSOS Y ACCIONES CONTENCIOSO ELECTORALES

Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso Ordinario de Apelación
2. Acción de Queja
3. Recurso Extraordinario de Nulidad
4. Recurso Excepcional de Revisión

Los recursos y acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución.



Art. 269.- El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:

1. Negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo.
2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.
3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas.
4. Resultados numéricos.
5. Adjudicación de cargos.
6. Declaración de nulidad de la votación.
7. Declaración de nulidad de elecciones.
8. Declaración de nulidad del escrutinio.
9. Declaración de validez de la votación.
10. Declaración de validez de los escrutinios.
11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
- 12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.**

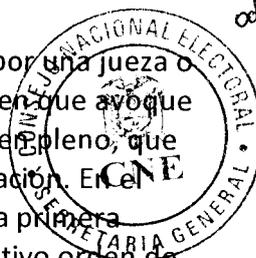
Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación.

Interpuesto el recurso contencioso electoral de apelación, los órganos administrativos electorales remitirán el expediente íntegro, sin calificar el recurso, al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo máximo de dos días.

El Tribunal resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo máximo de siete días contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto; su resolución causará ejecutoria.

- 84 -
cuenta 84

En el caso del numeral 11, el recurso será resuelto en primera instancia por una jueza o juez designado por sorteo, dentro de siete días contados a partir del día en que avoque conocimiento del recurso. Su resolución podrá apelarse ante el Tribunal en pleno, que resolverá en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la apelación. En el Tribunal en pleno, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió la primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de prelación.



En los casos previstos en el numeral 12, se resolverá dentro de los quince días cantados desde la notificación de admisión del recurso. El recurso presentado con base en esta causal no tendrá efecto suspensivo.

PLAZOS Y RECURSOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Art. 328.- El Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas.

En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta.- Únicamente las organizaciones políticas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley para su inscripción y funcionamiento, podrán participar en los procesos electorales posteriores a las elecciones generales del año 2009. La reserva realizada por las organizaciones políticas de sus nombres, símbolos y números de acuerdo a la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República, deberá ser tomada en cuenta para su inscripción definitiva, cuando se hubiere completado los requisitos constitucionales y legales para la existencia jurídica de su partido o movimiento político.

Quinta.- Para participar en las elecciones que se realicen con posterioridad a las del año 2009, todas las organizaciones políticas deberán cumplir los requisitos señalados en esta ley. El Consejo Nacional Electoral establecerá la normativa para el cumplimiento de esta obligación.

Reglamento de inscripciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la reinscripción de las organizaciones políticas se seguirán los mismos procedimientos dispuestos en la Codificación de este Reglamento.

Las organizaciones políticas que de conformidad con la Disposición Duodécima Transitoria de la Constitución de la República solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número, perderán la misma, si no solicitaron su reinscripción hasta antes de las elecciones de 2013.



Las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral de 2009 y/o solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número, están exentas del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y numeral primero del Art. 7 de este reglamento.



Quito, 13 de marzo de 2011

Señor Doctor
Eduardo Armendáriz Villalba
Secretario General del CNE
Presente

Estimado señor Secretario.-

Con el propósito de iniciar el trámite de inscripción del **MOVIMIENTO ED ÉTICA Y DEMOCRACIA**, por medio de la presente, le hago llegar los siguientes documentos adjuntos:

1. Declaración de principios ideológicos; y,
2. Régimen Orgánico;

Adicionalmente, consigno los siguientes datos relativos al Movimiento:

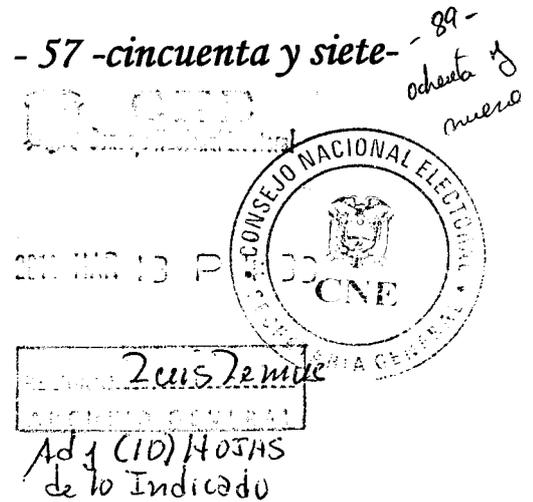
- **Nombre de la organización política a inscribir:**
 - MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA
- **Ámbito de acción;**
 - NACIONAL
- **Nombres y apellidos del representante:**
 - Martha Roldós Bucaram
- **Número de cédula:**
 - 170715923-0
- **Correo electrónico:**
 - martharoldos@gmail.com
 - sofianet_us@yahoo.com
 - mmandarina@hotmail.com
- **Dirección y números telefónicos del representante:**
 - Av. Cuarta #423 y Calle 5ta. Edif. AM 4, Urdesa Norte, Guayaquil
 - Celular: 095274439 /092520490

Agradeceré se sirva hacerme conocer las observaciones del Consejo Nacional Electoral tanto en términos de mayor información u observaciones a los documentos presentados a fin de para poder avanzar con el trámite de inscripción.

Atentamente,


Martha Roldós Bucaram
MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

Adjuntos: Declaración de principios ideológicos; y Régimen Orgánico del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA





RÉGIMEN ORGÁNICO

MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

ARTÍCULO 1: NATURALEZA.- El *Movimiento Red Ética y Democracia* es una organización política nacional que propone situar a la ética en el centro del quehacer político nacional y fundamenta su accionar en su *Declaración de Principios*.

ARTÍCULO 2: SÍMBOLOS.- Los colores distintivos del Movimiento Red Ética y Democracia son rojo blanco y negro los mismos que se evidencian en su logotipo el número de identificación es el 29.

Su domicilio se encuentra en la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO 3.- DEL FUNCIONAMIENTO, DEMOCRACIA INTERNA, UNIDAD DE ACCIÓN, TRANSPARENCIA Y AUTOCRÍTICA. El Movimiento Red Ética y Democracia se organiza sobre el principio de democracia interna. Las decisiones y orientaciones políticas de la organización se resolverán a partir del debate y deliberación internos con pluralismo y democracia, en los cuales todos los miembros gozarán de igualdad de derechos para decidir, proponer y expresar sus opiniones en cada una de las instancias orgánicas.

La organización practicará políticas de transparencia, autocrítica constructiva y rendición de cuentas en todas sus acciones.

DE LOS MIEMBROS ADHERENTES PERMANENTES

ARTÍCULO 4.- Son miembros adherentes permanentes, las personas naturales, mayores de 16 años, que se adhieran a los principios ideológicos, políticos, suscriban su *Declaración de Principios*, se comprometan con las líneas políticas y cumplan con presente Régimen Orgánico y las leyes vigentes para participar como adherentes permanentes de la organización.

ARTÍCULO 5.- Todos los adherentes permanentes del *Movimiento Red Ética y Democracia*, tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información sobre la organización, sobre sus resoluciones, financiamiento, actividades y programas.
- b) Participar en el proceso de toma de decisiones de la organización de acuerdo a los presentes estatutos.
- c) Recibir de la organización oportunidades de capacitación, en materias de desarrollo cívico y político y especialmente en la línea de política de la organización.



- d) Participar en las instancias orgánicas de la organización según el presente Régimen Orgánico y sus reglamentos.
- e) Elegir y ser elegido para las responsabilidades internas de la organización así como para las candidaturas o funciones públicas en que la organización participe.
- f) Proponer una consulta en temas de interés general mediante una petición dirigida a la instancia electoral, respaldada por el 10 por ciento de adherentes permanentes registrados.
- g) Promover procesos de revocatoria del mandato de los directivos del *Movimiento* de cada circunscripción mediante una petición dirigida a la instancia electoral, respaldada por el 10 por ciento de adherentes permanentes registrados.
- h) Proponer a la Convención Nacional reformas al Régimen Orgánico mediante una petición, respaldada por el 30 por ciento de los adherentes permanentes registrados.
- i) Proponer a la Convención Nacional reformas a la Declaración de Principios, mediante una petición, respaldada por el 30 por ciento de los adherentes permanentes registrados.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los adherentes permanentes de la organización, las siguientes:

- a) Defender e impulsar la *Declaración de Principios*
- b) Cumplir y vigilar la aplicación del presente Régimen Orgánico
- c) Impulsar la línea política y programática asumida por la organización
- d) Contribuir, de acuerdo con los reglamentos, a las necesidades económicas del funcionamiento de la organización.

ARTÍCULO 7.- Todas y todos adherentes permanentes tienen igualdad de derechos para elegir y ser elegidos a cualquiera de las instancias orgánicas de la organización. En la conformación de las instancias de gobierno, dirección y control interno se seguirán los principios de igualdad, transparencia, inclusión, alternancia y paridad de género. En todos los cargos de dirección solo será posible una reelección, consecutiva o no.

ARTÍCULO 8.- El *Movimiento Red Ética y Democracia*, se organiza a través de las siguientes instancias de gobierno, observando para su conformación los principios de paridad de género, inclusión y no discriminación, entre sus miembros

- a) Convención Nacional;
- b) Comité Ejecutivo Nacional;
- c) El Comité Ejecutivo Nacional Ampliado
- d) Comisiones Permanentes
- e) Escuela de Formación Política y Capacitación
- f) Comisiones Especiales

Adicionalmente, se establecerán las siguientes Comisiones:

1. Comisión de Disciplina y Ética
2. Comisión de Calificación de Contribuciones
3. Comité Electoral Nacional
4. Comisión de Defensoría del Miembro Adherente

DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 9.- La Convención Nacional es el órgano máximo de conducción política de la organización y estará conformado por:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado; y,
- b) Tres adherentes permanentes elegidos democráticamente observando el principio de paridad de género, como delegados de cada circunscripción territorial en donde existiera una Directiva del Movimiento.

ARTÍCULO 10.- Para su funcionamiento, la Convención Nacional elegirá de entre sus miembros adherentes permanentes, a un Director/a de sesiones y un secretario/a, y establecerá las formas orgánicas que dinamicen y mejoren su funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- La Convención Nacional se reunirá en el primer trimestre de cada año previa convocatoria del Comité Ejecutivo. La Convención Nacional Extraordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por solicitud del 30% por ciento de los adherentes permanentes de la organización y tratará exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria. La dirigirá un director designado por mayoría simple en cada ocasión.

ARTÍCULO 12.- La instalación de la Convención Nacional requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no exista el quórum establecido, se convocará nuevamente en una fecha diferente, en la que se instalará con el número de miembros asistentes.

La convocatoria a la Convención Nacional deberá realizarse con una anticipación de al menos 15 días. Tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes en sus reuniones, salvo lo expresado en este Régimen Orgánico.

La Convención Nacional Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional o por petición firmada por el 10 por ciento de los miembros adherentes y solo podrá tratar los puntos del orden del día adjunto a la convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones y deberes de la Convención Nacional:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Régimen Orgánico y la Declaración de Principios del Movimiento, lo cual requerirá las dos terceras partes de los miembros de la Convención;
- b) Aprobar los planes estratégicos, documentos programáticos y plan de gobierno;
- c) Elegir a quienes dirigirán sus sesiones;
- d) Elegir cada dos años al Presidente, Primer, Segundo y Tercer Vicepresidentes, a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, es decir, los vocales responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Financiera; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional; y Gestión Política;
- e) Elegir cada dos años a los miembros de la Defensoría del Afiliado, el Consejo de Disciplina y Ética, el Comité Electoral Interno y la Comisión de Calificación de Contribuciones y Auditoría Financiera;

- 
- f) Conocer, juzgar y pronunciarse sobre los informes políticos y económicos que rindan el Comité Ejecutivo Nacional, la Defensoría del Afiliado, el Consejo de Disciplina y Ética, el Comité Electoral Interno y la Comisión de Calificación de Contribuciones y Auditoría Financiera;
 - g) Examinar y resolver sobre la conducta y acción política de los/as miembros/as del Comité Ejecutivo Nacional y de aquellos dignatarios designada por ella, pudiendo sancionarlos incluso con la revocatoria del mandato o la expulsión del Partido. Se requerirá previamente el informe del *Comisión de Disciplina y Ética*, que deberá considerar las garantías del debido proceso;
 - h) Elegir en su seno las candidaturas a funciones públicas de elección popular de carácter nacional, a base de las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado y según la reglamentación pertinente. En casos excepcionales, la Convención podría decidir la realización de primarias abiertas o cerradas para la elección de las candidaturas. **Tanto en el caso de las candidaturas propuestas por el Comité Ejecutivo Nacional ampliado como en primarias el criterio de paridad de género debe ser respetado.**
 - i) Actuar como organismo de apelación de última instancia de las resoluciones y sanciones resueltas por el Comité Directivo Nacional;
 - j) Aprobar la fusión con otros partidos o movimientos políticos que guarden afinidad política e ideológica; y
 - k) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico.

ARTÍCULO 14.- DEL PRESIDENTE. El Presidente/a Nacional es el representante legal, y vocero oficial del Movimiento; será nombrado por la Convención Nacional para un período de dos años. Su función es coordinar la marcha general de la organización y el funcionamiento de sus diferentes instancias, excepto las instancias de control y electoral. Puede ser removido por la Convención Nacional por causas graves debidamente comprobadas y luego del debido proceso. En caso de ausencia será reemplazado por el Primer, Segundo y Tercer Vicepresidente, en ese orden.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 15.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de conducción política, coordinación y ejecución de los planes y programas de la organización y estará integrado por el Presidente, por tres vicepresidentes y cinco vocales responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Financiera; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional; y Gestión Política.

La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo deberá realizarse con una anticipación de al menos 7 días. Tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes en sus reuniones.

ARTÍCULO 16.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- qu -
mensa
puerto



- a) Presentar a la Convención Nacional un Informe Anual de Labores, un Informe Económico y Balance Anual; así como los informes especiales que esta requiera;
- c) Presentar a la Convención Nacional una propuesta de Plan Estratégico y Presupuesto Anual, para su revisión y aprobación;
- d) Planificar, coordinar y dirigir las actividades del Movimiento a nivel nacional,
- e) Organizar y dirigir los frentes de acción política;
- f) Elaborar los reglamentos generales que someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo Ampliado;
- g) Dirigir la administración de los recursos económicos, materiales y técnicos del Movimiento;
- h) Crear y designar las comisiones especiales o grupos de trabajo que se requieran para la marcha de la organización; y
- k) Las demás atribuciones y deberes que establezcan este Estatuto, los respectivos reglamentos y la legislación aplicable.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AMPLIADO

ARTÍCULO 17.- Cuando el Presidente lo considere conveniente o cuando al menos cinco presidentes provinciales lo soliciten se convocará al Comité Ejecutivo Ampliado, el mismo que estará conformado por los miembros del Comité Ejecutivo y los presidentes provinciales del Movimiento.

ARTÍCULO 18.- Adicionales a los del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional Ampliado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre cualquier medida disciplinaria o sanción. Para la toma de decisiones, considerará las garantías del debido proceso y los informes del Consejo de Disciplina y Ética;
- b) Aprobar y reformar los reglamentos de la organización;
- c) Proponer a la Convención Nacional la lista de candidatos/as a las dignidades de elección popular; y
- d) Conocer, aprobar y evaluar los proyectos de formación y capacitación de la Escuela de Formación Política y Capacitación.

La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Ampliado deberá realizarse con una anticipación de al menos 7 días. Tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes en sus reuniones.

ARTÍCULO 19.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Las comisiones permanentes se conformarán, observando los principios de paridad de género inclusión y no discriminación, con un número no menor a 3 adherentes permanentes y serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a sugerencia del respectivo vocal.

Se exceptúa la Comisión Política que tendrá como parte de sus miembros al vocal designado como su responsable por la Convención, a los representantes elegidos por votación con representación nacional, al Presidente y a los tres Vicepresidentes de *La Concertación*.

Las comisiones permanentes coordinarán permanentemente con el Presidente/a e informarán cada semestre al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades y estarán

sujetas a sus decisiones.

ARTÍCULO 20.- DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA Y CAPACITACIÓN. La Comisión de Formación y Capacitación constituirá una Escuela de Formación Política y Capacitación que estará encargada de la formación y capacitación permanente de los adherentes permanentes a nivel nacional, regional y provincial. Los proyectos de formación y capacitación serán presentados para la aprobación, seguimiento y evaluación del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado.



ARTÍCULO 21.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES O GRUPOS DE TRABAJO. Las comisiones especiales se conformarán con un número no menor a 3 adherentes permanentes, designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a sugerencia del respectivo responsable. Se crearán con un fin específico y se extinguirán el momento en que cumplan su propósito o por decisión anticipada del Comité Ejecutivo Nacional.

Las comisiones especiales o grupos de trabajo coordinarán permanentemente con el Presidente/a e informarán cada semestre al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades y estarán sujetas a sus decisiones.

ARTÍCULO 22.- DE LAS INSTANCIAS ORGÁNICAS A NIVEL NACIONAL. A nivel regional, provincial, cantonal y parroquial, podrán reproducirse las mismas instancias que las previstas a nivel nacional, asumiendo las funciones y atribuciones que corresponda al ámbito de su circunscripción.

A nivel provincial, cantonal y parroquial, para el funcionamiento del Movimiento se integrarán, al menos, la Convención, el Comité Electoral; y el Comité Ejecutivo. Éste último tendrá la siguiente conformación:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente; y
- c) Vocales responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Financiera; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional; y Gestión Política.

En el caso de no haber constituido las demás instancias y de ser necesario, se podrá acudir a las instancias nacionales.

ARTÍCULO 23.- DEL COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ÉTICA. Está conformado por 3 adherentes permanentes nombrados por la Convención Nacional ante la cual presentará un Informe anual. Se regirá por su reglamento, cuyo proyecto presentará al Comité Ejecutivo Nacional Ampliado, para su aprobación.

La Comisión de Disciplina y Ética será responsable de conocer, analizar y juzgar los actos que atenten contra la *Declaración de Principios*, la unidad de la organización y otros actos que se aparten de la línea del *Movimiento Red Ética y Democracia*. Propondrá a las instancias pertinentes las sanciones que cada situación amerite.

Además de ello, llevará un registro actualizado de los adherentes permanentes y adherentes de la organización; y verificará la rectitud de procedimientos en las convocatorias al Colectivo Nacional y Consejo Político Nacional, aprobando las nóminas de los delegados a estos eventos.

ARTÍCULO 24- DE LA COMISION DE CALIFICACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Está conformada por 3 adherentes permanentes nombrados por la Convención Nacional ante la cual presentará un Informe Anual. Se regirá por el *Reglamento de Contribuciones* y se conocerá y se pronunciará sobre las propuestas de contribución monetaria o en especie a la organización.



ARTÍCULO 25.- Todos los contribuyentes renunciarán a solicitar a cambio cualquier favor o retribución particular y declararán el origen legal y lícito de su contribución. Los montos máximos de aporte serán fijados en el *Reglamento*, el mismo que también fijará los aportes regulares y extraordinarios de la organización, como aquellos destinados a financiar las campañas electorales.

ARTÍCULO 26.- DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL. La Convención Nacional designará un comité electoral conformado por 5 adherentes permanentes los cuales serán los encargados de:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional Ampliado los proyectos de reglamento relacionados al régimen electoral interno.
- b) Organizar los procesos electorales.
- c) Proclamar los resultados.

ARTÍCULO 27.- DEL DEFENSOR DE LOS ADHERENTES. La Convención elegirá a un Defensor de los Adherentes, el cual tendrá por función supervisar el respeto de todos los derechos de los adherentes. Tendrá facultad para averiguar sobre los procesos internos de la organización en cualquier instancia, y podrá presentar quejas ante cualquier instancia de gobierno de la organización. Podrá actuar ante quejas de adherentes o por iniciativa propia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En un plazo de dos años, el *Movimiento Red Ética y Democracia* a partir de su registro, conformará las instancias de dirección previstas en el presente instrumento.



RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos

El Movimiento Red Ética y Democracia, como su nombre lo indica, es un movimiento de carácter nacional que recoge la aspiración ciudadana de poner en el centro del quehacer político la ética y que propugna la defensa de los principios democráticos.

Su aspiración es contribuir a la construcción de un País justo, solidario, progresista y humanista, que se proyecte a una integración latinoamericana, que equilibre regionalmente las relaciones económicas, políticas, sociales, científicas y tecnológicas mundiales, a favor del desarrollo humano y del medio ambiente.

Por tanto es un movimiento que se sitúa ante las nuevas realidades que surgen de la inserción del país en la globalización, como es la de la migración y los retos y oportunidades de las nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento.

Es un movimiento plural a lo interno en términos de que recoge demandas de individuales y colectivas en defensa de la calidad de vida, en democracia, de las ciudadanas y los ciudadanos, pueblos y nacionalidades: salud, alimentación, educación, cultura, deporte y viviendas desde una propuesta desarrollo sostenible y sustentable tanto desde el punto de vista medioambiental como socioeconómico.

El movimiento postula no sólo la defensa irrestricta de los derechos individuales y colectivos sino su promoción.

A más de lo anterior el movimiento sitúa en el debate político temas nuevos como son su compromiso con la promoción de la equidad de género y la defensa de la naturaleza.

Para Red Ética y Democracia la defensa de la naturaleza y de los derechos ambientales es consustancial y en no opuesta de la defensa de la calidad de vida de quienes residimos en el Ecuador. Un pueblo sano no se desarrolla en una tierra enferma.

Es un movimiento plural a lo externo porque concibe el espacio de la política como un espacio donde el diálogo y el debate son herramientas necesarias de construcción de alternativas.



Transparencia, diálogo y debate son ejes de nuestra actuación en la esfera pública para construir una institucionalidad democrática madura que implica equilibrio y no concentración de poderes y respeto de la esfera social que no puede ser subsumida por el Estado. Programáticamente avanzamos más allá de las falsas dicotomías que oscurecen más que iluminar el espacio de construcción de alternativas políticas con una visión que desde la perspectiva del cuidado de la vida no acepta el entrampamiento ni en modelos de crecimiento económico de carácter nocivo ni en modelos políticos autoritarios o totalitarios.

MEMORANDO N° 086-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 18 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar atención a su disposición, adjunto al presente, se servirá encontrar una matriz en la que se especifican los documentos que han sido presentados por las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

Finalmente, cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 18-03-11 HRS: 15:30
RECIBIDO POR: *[Firma]* TRAMITE No. _____

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 08 MAR. 2011 del _____

EL SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE NO FUERON CALIFICADAS PARA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.

No.	ORGANIZACIÓN POLITICA ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
1	Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"	Negar el registro de la Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro", por no haber presentado completa la documentación de respaldo para su inscripción, de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaría General el 14 de marzo de 2011.	Presenta un nuevo Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, completo. Y demás documentos
2	Movimiento Verde Ecológico	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el abogado Juan Andrés Suárez Yépez, Director Nacional del Movimiento Verde Ecológico, se verifica que el representante legal del Movimiento Verde Ecológico, no ha presentado el certificado de votación del último proceso electoral, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido movimiento político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta en una hoja fotocopia a color del certificado de votación, en el que se establece el pago de la multa de 16 dólares y el costo por reposición. En otro oficio además presenta la copia de la cédula y carné del colegio de abogados. Este Movimiento si se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción
3	Partido Político Participación	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por la señora Rosa Elena de la Torre, Representante legal del Partido Político Participación, se verifica que presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, con vigencia al año 2010, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido partido político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta copia a color del carné del colegio de contadores con vigencia para el año 2011, la fecha de expedición de ese documento es el 16 de marzo de 2011. Este partido político se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción
4	Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador	La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el periodo 2005 - 2007.	Presenta Copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Relaciones Laborales, este documento tiene fecha 17 de marzo de 2011.
5	Corporación de Montubios del Litoral	Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local.	Presenta un escrito en donde indica que esa organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta copias simples de solicitudes de afiliación a la Corporación de Montubios del Litoral
6	Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia - CONFROMS	Negar el registro de la Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia - CONFROMS, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta un oficio en el que apela y solicita que se extraiga la resolución tomada por el Consejo Nacional Electoral, la que indica que han presentado todos los documentos habilitantes para la inscripción, sin embargo los únicos de sustento que presenta es el oficio con el que solicitó la inscripción y un documento suscrito por el Director de la Delegación de Pastaza, mediante el cual le da a conocer los requisitos para la inscripción.

68 sesenta y ocho
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 2011

